UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA COLABORACIÓN EFICAZ Y LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2020

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

NAIR FIORELLA RODRIGUEZ MONTALVO

FERNANDO JAVIER VALERA CHAVEZ

Pucallpa, Perú

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 9:00 am del día Miércoles 11 de enero del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL – DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2020"** presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **NAIR FIORELLA RODRIGUEZ MONTALVO y FERNANDO JAVIER VALERA CHAVEZ.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 021/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de enero del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **NAIR FIORELLA RODRÍGUEZ MONTALVO Y FERNANDO JAVIER VALERA CHÁVEZ,** fue **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 10:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Miembro

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Edgar Guizado Moscoso

Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Asesor

Bach. Nair Fiorella Rodriguez Montalvo

Tesista

Bach. Fernando Javier Valera Chavez

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0745-2022

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis**, titulado:**

"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2020".

Autor(es)	:	**RODRIGUEZ MONTALVO, NAIR FIORELLA** **VALERA CHAVEZ, FERNANDO JAVIER**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 9%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 07/12/2022

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, NAIR FIORELLA RODRIGUEZ MONTALVO.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:
"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL – DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2020".

Sustentada el año: 2023.

Con la asesoría de: Dr. LIZANDRO LEVEALI PEZO.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Escuela Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempoy las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 11 / 01 / 2023.

Email: nair_coraje_976@hotmail.com

Teléfono: 995172180

Firma: 

DNI: 71053148

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

UByP - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, FERNANDO JAVIER VALERA CHAVEZ.

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"LA COLABORACIÓN EFICAZ Y LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL - DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI 2020".

Sustentada el año: 2023.

Con la asesoría de: DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO.

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Escuela Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL ☐ Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL ☒ Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempoy las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 11 / 01 / 2023.

Email: fvalorachavez@gmail.com

Teléfono: 943625993

Firma: 

DNI: 75266410

DEDICATORIA

A nuestros padres, por su apoyo incondicional en toda la etapa de nuestra vida, y por guiarnos en todo momento.

Los tesistas.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios, por permitirnos cumplir una de nuestras metas trazadas; asimismo, agradecemos a nuestros padres, por su apoyo incondicional, y a nuestro asesor de tesis por guiarnos durante todo el proceso de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE DE CONTENIDO ix

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE FIGURAS xiv

RESUMEN xv

ABSTRACT xvi

INTRODUCCIÓN xvii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Planteamiento del Problema 1

1.2. Formulación del Problema 4

1.2.2. Problema General 4

1.2.2. Problemas Específicos 4

1.3. Formulación de Objetivos 5

1.3.1. Objetivo General 5

1.3.2. Objetivos Específicos 5

1.4. Justificación de la Investigación 5

1.5. Delimitación del Estudio 6

1.6. Viabilidad del Estudio 7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 8

2.1. Antecedentes de la Investigación 8

2.1.1. Antecedentes Internacionales 8

2.1.2. Antecedentes Nacionales 10

2.1.3. Antecedentes Locales 12

2.2. Bases Teóricas 12
2.2.1. Antecedentes de la Configuración Legal 12
2.2.2. Necesaria participación del abogado del postulante 16
2.2.3. Garantías en la declaración del postulante 19
2.2.4. Características de la declaración del postulante 21
2.2.5. Prohibición de usar la declaración del postulante sin previa corroboración 22
2.2.6. Prohibición de corroborar con otras declaraciones de aspirantes 28
2.2.7. Secreto del proceso y de la identidad del colaborador 30
2.2.8. Prohibición de usar al colaborador como testigo protegido o testigo común 31
2.2.9. Uso de información obtenida para otros procesos 33
2.2.10. Responsabilidad del fiscal 36
2.2.11. Denominación de “postulante” hasta la existencia de acuerdo 38
2.2.12. El plazo en el proceso de colaboración eficaz 39
2.3. Definición de Términos Básicos 43
2.4. Formulación de Hipótesis 44
2.4.1. Hipótesis General 44
2.4.2. Hipótesis Específicas 44
2.5. Variables 44
2.5.1. Variable Independiente 44
2.5.2. Variable Dependiente 44
2.5.3. Operacionalización de las Variables 44
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 46
3.1. Diseño Metodológico 46

3.2. Población y Muestra 46
3.2.1. Población 46
3.2.2. Muestra 47
3.2.3. Muestreo 48
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 48
3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento 49
3.5. Técnicas para el Procesamiento de Información 49
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 50
4.1. Resultados 50
4.2. Prueba de Hipótesis 61
4.4. Discusión 68
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 70
5.1. Conclusiones 70
5.2. Recomendaciones 71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 72
ANEXO 75

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Operacionalización de las variables…… 45

Tabla 2. Población de estudio……. 47

Tabla 3. Muestra de estudio…… 48

Tabla 4. Distribución de frecuencias porcentuales de la identidad a postulantes a colaborador eficaz……. 50

Tabla 5. Distribución de frecuencias porcentuales de la Identidad del colaborador eficaz……. 52

Tabla 6. Distribución de frecuencias porcentuales del Postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la pena……. 53

Tabla 7. Distribución de frecuencias porcentuales del postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la reparación civil…… 54

Tabla 8. Distribución de frecuencias porcentuales a colaborador eficaz desde su participación en calidad de postulante debe gozar de la presencia de un abogado……. 55

Tabla 9. Distribución de frecuencias porcentuales de las garantías procesales dentro del proceso de colaboración eficaz……. 56

Tabla 10. Distribución de frecuencias porcentuales de presunción de inocencia se quebranta por medio del proceso de colaboración eficaz…… 57

Tabla 11. Distribución de frecuencias porcentuales de la declaración del postulante sin previa corroboración afecta el principio de presunción de inocencia…….. 58

Tabla 12. Distribución de frecuencias porcentuales del principio de presunción corroborar la declaración del colaborador con otros aspirantes o colaboradores…….. 59

Tabla 13. Distribución de frecuencias porcentuales para regular un plazo para el proceso de colaboración eficaz y no afectar el debido proceso…… 60

Tabla 14. Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general…… 62

Tabla 15. Toma de decisión de la hipótesis general…….. 63

Tabla 16. Prueba de Correlación de Rho de Spearman de la hipótesis general……..… 63

Tabla 17. Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 1….. 64

Tabla 18. Toma de decisión de la hipótesis específica 1…….. 65

Tabla 19. Prueba de Correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 1……. 65

Tabla 20. Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 2….. 66

Tabla 21. Toma de decisión de la hipótesis específica 2…….. 67

Tabla 22. Prueba de Correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 2……. 67

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Barras porcentuales de la identidad a postulantes a colaborador eficaz…… 50

Figura 2. Barras porcentuales de la Identidad del colaborador eficaz…… 52

Figura 3. Barras porcentuales del Postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la pena……. 53

Figura 4. Barras porcentuales del postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la reparación civil…… 54

Figura 5. Barras porcentuales colaborador eficaz desde su participación en calidad de postulante debe gozar de la presencia de un abogado.. 55

Figura 6. Barras porcentuales de las garantías procesales dentro del proceso de colaboración eficaz…… 56

Figura 7. Barras porcentuales de presunción de inocencia se quebranta por medio del proceso de colaboración eficaz…….. 57

Figura 8. Barras porcentuales de la declaración del postulante sin previa corroboración afecta el principio de presunción de inocencia……. 58

Figura 9. Barras porcentuales del principio de presunción corroborar la declaración del colaborador con otros aspirantes o colaboradores……. 59

Figura 10. Barras porcentuales para regular un plazo para el proceso de colaboración eficaz y no afectar el debido proceso…….. 60

RESUMEN

Esta investigación lleva como título la Colaboración Eficaz y las garantías procesales en el Código Procesal Penal – Distrito Judicial de Ucayali 2020, la misma que se desarrolló de la siguiente manera: Se inició con el desarrollo adecuado de la descripción de la realidad problemática observada y cómo esta genera su incidencia en las garantías procesales del imputado, y para su mejor comprensión y desarrollo se formuló un problema general, acompañado de sus problemas específicos, la misma que permitió plantear un objetivo general, conjuntamente con sus objetivos específicos. Asimismo, para una mejor comprensión del tema a desarrollar se construyó un marco teórico, con información científica relacionada al tema investigado, la misma que nos permitió reforzar las conclusiones y recomendaciones pero sobre todo establecer una adecuada discusión de resultados, lo antes indicado permitirá brindar un enfoque de seriedad y rigurosidad a la investigación realizada, pero sobre todo los logros obtenidos se encuentran respaldados por teorías científicas, siendo estas últimas las que permitirán corroborar nuestras hipótesis planteadas. El desarrollo adecuado de la presente investigación, no se habría podido ejecutar sin antes, haber definido correctamente un marco metodológico correcto, compuesto por el tipo de investigación, enfoque y diseño, población y muestra, siendo a esta última donde se aplicó el cuestionario, asimismo se definió que técnicas e instrumentos, y las técnicas de procesamiento y análisis de información que utilizamos para interpretar los resultados obtenidos. En cuarto lugar, se analizaron los resultados de cada variable planteada, a fin de relatar y describir la realidad observada. Por último, se construyó las conclusiones y establecido las recomendaciones basadas en los resultados obtenidos de las encuestas.

Palabras clave: Acuerdo, delación, pena, premial, colaborador eficaz.

ABSTRACT

This investigation is entitled Effective Collaboration and procedural guarantees in the Code of Criminal Procedure - Judicial District of Ucayali 2020, which was developed as follows: It began with the adequate development of the description of the problematic reality observed and how this generates its incident in the procedural guarantees of the accused, and for its better understanding and development a general problem was formulated, accompanied by its specific problems, the same one that allowed set a general objective, together with its specific objectives. Likewise, for a better understanding of the subject to be developed, a theoretical framework was built, with scientific information related to the subject under investigation, the same that allowed us to reinforce the conclusions and recommendations but above all to establish an adequate discussion of results, the aforementioned will allow us to provide a approach of seriousness and rigor to the research carried out, but above all the achievements obtained are supported by scientific theories, the latter being the ones that will allow us to corroborate our hypotheses. The proper development of this research could not have been carried out without first having correctly defined a correct methodological framework, composed of the type of research, approach and design, population and sample, the latter being where the questionnaire was applied, it was also defined which techniques and instruments, and the information processing and analysis techniques that we use to interpret the results obtained. Fourth, the results of each variable raised were analyzed, in order to relate and describe the observed reality. Finally, the conclusions were built and the recommendations based on the results obtained from the surveys were established.

Keywords: Agreement, denunciation, penalty, award, effective collaborator.

INTRODUCCIÓN

Los actos de corrupción, en su máxima expresión son conocidos como cleptocracia, los cuales son actos de clandestinidad, lo cual significa que sus actos de quebrantamiento se realizan bajo las sombras de la responsabilidad y la ética profesional, lo cual sin duda genera una complicada labor al sistema de justicia, específicamente al Ministerio Publico a través del Fiscal, la búsqueda de pruebas objetivas, lo cual resulta muy complejo para poder ser evidenciados, frente a los actos ocultos o clandestinos, acciones que dotan de una complejidad a los actos de corrupción y dificulta su esclarecimiento, en esa medida el sistema procesal penal, contiene una institución jurídica procesal denominada Colaboración eficaz, el cual permite al investigado, convertirse en un delator premial o postulante a colaborador, quien de conformidad con la información brindada podrá obtener beneficios personales, lo cual es aplicable tanto a personas naturales y jurídicas.

Lo antes mencionado ha permitido que el sistema lograra desarticular bandas criminales no solo en el ámbito de los delitos de corrupción, sino de crimen organizado, tráfico de drogas, trata de personas, minera ilegal, terrorismo, siendo los delitos antes mencionados destacados por una característica en común, la clandestinidad y la evasión de responsabilidad, es por ello que la Colaboración Eficaz resulta ser un medio útil y necesario para el esclarecimiento de los presuntos hechos ilícitos de alta complejidad. Ya que a través de los sujetos que son parte de la comisión de los hechos ilícitos se puede obtener un panorama más claro y razonable de la comisión de los hechos delictivos y el modo de trabajo para delinquir.

Ahora bien el Estado, tiene la obligación de proteger a los ciudadanos de su territorio, lo cual no significa que el Estado no pueda generar algunas desviaciones en el actor funcional, lo antes indicado con fines mediáticos de popularidad, en la

actualidad se puede observar que las personas son presentados con un chaleco de detenido de forma arbitraria sin antes saber si realmente serán responsables, sino que para fines institucionales, lo que realmente importa es la fama y el reconocimiento de algunas instituciones que se encargan de investigar o hacer justicia, por tanto, si bien la colaboración eficaz es un medio necesario para la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada, esta no puede afectar los derechos fundamentales del imputado, bajo el criterio errado de que “el fin justifica los medios”.

Una institución que pretende lograr su visión y misión afectando derechos fundamentales, nos trae a la mente un Estado bajo el enfoque de Maquiavelo, que sin lugar a dudas genera una afectación constante a los Derechos fundamentales del imputado, no es bien recibido que por el hecho de conseguir logros institucionales se aproveche los vacíos legales que pueda contener el proceso de colaboración eficaz en su actual regulación normativa, por tanto, el solo hecho que la norma procesal permita que el postulante a colaborador tenga reuniones informales con el Fiscal, pone en peligro la neutralidad de la investigación fiscal, donde este último puede manipular a su medida los posibles acuerdos que se puedan realizar a futuro, así también la posibilidad de poder corroborar declaraciones de postulantes entre postulantes es muy peligroso, ya que dos investigados pueden ponerse de acuerdo para perjudicar a una persona en común y lograr sus propios fines, situaciones procesales como las antes mencionadas y entre otras se desarrollaran en la presente investigación con la finalidad de mejorar el sistema procesal penal y este sea un proceso de verdaderas garantías procesales y no de un Estado que solo busca reconocimiento mediático, para poder calmar el reclamo de la sociedad ante los constantes actos de corrupción o de criminalidad organizada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La presente investigación tiene como finalidad rodear de garantías al proceso especial de colaboración eficaz, así como también hacerla más eficaz, a fin de evitar su cuestionamiento en el futuro, para lograr sentencias condenatorias que la sociedad peruana espera hace tiempo.

La experiencia internacional, especialmente en Italia y España, ha demostrado que la colaboración eficaz es una excelente herramienta procesal para investigar, neutralizar, capturar y sancionar a organizaciones criminales muy violentas que cometen graves delitos y que, por su naturaleza organizativa y cultura criminal, cultivan el pacto del silencio y el asesinato de sus delatores, casos en los cuales las herramientas comunes de la lucha contra el delito eran insuficientes.

En el caso de Brasil, también ha servido para investigar a algunas organizaciones no violentas, como Odebrecht y otras empresas brasileñas del rubro de construcción; verdaderas organizaciones criminales que poseen todos los elementos y características de estas: pluralidad de personas, estructura jerárquica, distribución de funciones y roles, permanencia en el tiempo, objetivo o finalidad común, presencia nacional o internacional, comisión de delitos graves, cultura interna criminal y códigos secretos. Así, por ejemplo, tienen una estructura jerárquica: un jefe central (Marcelo Odebrecht), varios jefes nacionales (Jorge Barata en el Perú) y jefes a cargo de proyectos específicos.

Asimismo, las organizaciones criminales poseen distribución de funciones y divisiones del trabajo criminal: el jefe dirige y planifica, los jefes nacionales se infiltran en las redes gubernamentales, políticas, financieras, sociales y mediáticas de un país, financian a candidatos presidenciales y congresistas, y realizan pactos con altos funcionarios gubernamentales. A su vez, los jefes de los proyectos realizan los sobornos a los encargados de los proyectos, con autorización de la organización. Los dirigentes intermedios, en su caso, se encargan de unidades especiales de la organización: creación de empresas off shore, transferencias y traslado de dinero, contabilidad de los gastos criminales. Los agentes de base y periféricos se encargan de labores específicas de la actividad criminal: abogados, economistas, contadores, periodistas, etc. Además, estas organizaciones criminales tienen permanencia en el tiempo.

Ahora sabemos que vienen actuando durante varias décadas y corrompiendo funcionarios de distintos y sucesivos gobiernos.

Igualmente, su objetivo es común: obtener lucro a través de actividades relacionadas con su participación ilícita en licitaciones y concesiones de obras públicas en varios países, donde cometen delitos graves: colusión, cohecho, tráfico de influencias, lavado de activos, etc.

Sus integrantes son reemplazables o fungibles, sin perjudicar las actividades criminales, así ocurrió cuando Barata fue reemplazado como jefe para el Perú.

Tienen un sistema propio de contabilidad secreta para el registro encriptado de sus pagos y sobornos (denominado "May Web Day"), con un departamento de operaciones estructurados a cargo de una denominada "Caja

2", en la que constan los sobornados, pero con seudónimos y cuentan, además, con un sistema propio de comunicaciones denominado "Drousis", para el sigilo y secreto de sus comunicaciones y correos electrónicos.

Complementariamente, dichas organizaciones criminales poseen una cultura corporativa en la que se privilegiaba la "lealtad", el secretismo y el espíritu de grupo. Sus modus operandi son característicos: i) Captación de funcionarios gubernamentales; ii) Creación de empresas off shore; iii) Utilización de paraísos fiscales para abrir cuentas bancarias; iv) Uso de empresas locales para pagar servicios ficticios, etc.

Tal vez sin el uso de la colaboración eficaz no se hubiera descubierto y sancionado a estas mega organizaciones criminales. Así lo ha constatado el procurador regional de Porto Alegre, Brasil, Fisher Douglas: "Tengo la absoluta certeza de que sin la colaboración eficaz es imposible saber y esclarecer un caso como Lava Jato" (Andina, 2018).

En esa misma publicación se precisa que en las investigaciones por los casos de corrupción de las constructoras en Brasil se celebraron 163 acuerdos de colaboración eficaz ("delación premiada"), de los cuales 140 investigados no estaban presos.

Ante esta verdadera organización criminal brasileña, sus pares peruanos solo alcanzan con las justas la categoría de mini asociaciones ilícitas, que fundamentalmente han sido sobornadas y existirán grandes dificultades en los juicios, para comprobar que son verdaderas organizaciones criminales, por falta de estructura y permanencia en el tiempo.

Lo antes mencionado guarda relación con los presuntos actos de crimen organizado de la Municipalidad de Yarinacocha, donde existieron colaboradores

eficaces, que por medio de ellos se pudo obtener información útil para el proceso penal.

En el Perú, la colaboración eficaz también ha sido usada con notable éxito para desarticular verdaderas organizaciones de criminalidad organizada (terrorismo, narcotráfico y corrupción de los noventa). Últimamente se viene utilizando en casos de corrupción denominados emblemáticos.

Sin embargo, se advierten algunos problemas en el uso actual de este proceso especial de colaboración eficaz: falta de control en las declaraciones de los postulantes, carencia de plazos en las fases iniciales del proceso, ausencia del abogado del postulante en las reuniones previas, declaraciones y diligencias de corroboración por considerarse esa asistencia "facultativa", uso de la declaración del postulante sin previa corroboración para otros procesos, práctica inadecuada de corroboración de información de un postulante con declaraciones de otros postulantes sin corroborar la información, y la indebida "filtración" de las declaraciones a los medios de comunicación social.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿En qué medida la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales del Código Procesal en el Distrito Judicial de Ucayali 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿En qué medida la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020?

- ¿De qué manera la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar en qué medida la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales del Código Procesal en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar el nivel de relación entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.
- Determinar de qué manera la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

Justificación Teórica: Permitió conocer los diversos términos que se usan durante todo el desarrollo del proceso de colaboración eficaz en cada etapa.

Justificación Práctica: Permitió identificar los vacíos y problemas legales de la figura procesal de colaboración eficaz y como estas pueden afectar

o beneficiar directamente a cada sujeto procesal según el lugar que la defensa actúe.

Justificación Social: Permitirá mostrar una seguridad jurídica a los sujetos procesales y que las personas puedan evidenciar que existe un sistema procesal justo, donde la valoración de la información se hace con fines exclusivamente de esclarecimiento de hechos delictivos de alta complejidad y mitigar su avance, mas no para lograr fines solamente especulativos.

Justificación Metodológica: Se identificó diversos problemas que tiene la regulación del proceso especial de colaboración eficaz y como estos afectan las garantías procesales los cuales se rigen y ejecutan a través de principios procesales en beneficio del investigado, quien es el sujeto estelar dentro del proceso penal, cabe precisar que la institución jurídico procesal denominada proceso de colaboración si bien contiene una naturaleza de lucha contra la criminalidad, no se puede omitir que sus beneficios por el acuerdo arribado entre el Estado y el postulante permitirán recuperar su libertad, por tanto, la demora de este proceso es una de las necesidades a superar en mejora del sistema procesal.

1.5. Delimitación del Estudio

Delimitación Espacial: La presente investigación se realizará en el Distrito Judicial de Ucayali.

Delimitación Temporal: El periodo comprendido para la aplicación en la presente investigación será del año 2020.

Delimitación Teórica: La presente investigación se desarrollará dentro del derecho procesal penal.

1.6. Viabilidad del Estudio

Técnica: Se cuenta con los recursos tecnológicos para su ejecución, tales como computadora, laptop, scanner, impresora.

Ambiental: La presente investigación no genera ningún impacto ambiental, ya que su desarrollo es con la finalidad de la mejorara del sistema procesal.

Financiera: Se cuenta con recursos propios para la ejecución de la presente investigación.

Social: La presente investigación brindara un apoyo importante en la valoración de los derechos fundamentales de los postulantes o investigados dentro del proceso de colaboración eficaz.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Montenegro (2015). Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco: Universidad de San Carlos de Guatemala: Guatemala; precisó: Objetivo: Analizar la figura del colaborador eficaz, abordando a la vez la problemática relacionada a su inadecuada aplicación dentro del proceso penal guatemalteco; Hipótesis: El uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco produce grave daño a quien se le procesa o condena por una declaración que muchas veces es mal intencionada, la misma que por la ineficiencia que impera en el Ministerio Público, no ha sido corroborada de manera apropiada por el ente encargado de la acción penal y de velar por el estricto cumplimiento de la ley en el país, o bien, es mal empleada por las fiscalías para dar una supuesta respuesta a la violencia e ingobernabilidad que impera en el país. El método analítico sirvió para demostrar los elementos de la presente investigación y se utilizó la técnica de investigación bibliográfica, donde se concluyó: No es justo que se beneficie a personas responsables penalmente, que incriminan a otra u otras con la intención de evadir su responsabilidad, que se establezca un procedimiento técnico por medio del cual se acepte, utilice y autorice el uso de la figura del colaborador eficaz en los casos en que se tenga la plena certeza de la confiabilidad de la

colaboración prestada. No se puede dejar de lado el daño que se produce a la persona inculpada falsamente pues se afecta no solo a ella sino a todo su entorno familiar y social, afectación que se produce física y psicológicamente.

Marchal (2018). El confidente en el proceso penal, para optar el grado de Doctor en la Universidad de Castilla: España; preciso: Objetivo: Analizar la figura del confidente en el Derecho comparado; Hipótesis: El problema gira en torno al difícil equilibrio entre la eficacia en la represión del delito y las garantías de los derechos investigados, todo lo anterior sin brindar a los llamados a su logro, la policía judicial, la exigible cobertura legal que les proporciona la anhelada seguridad jurídica en su actuación; seguridad que no puede proporcionar una jurisprudencia que de forma tímida y vacilante en ocasiones ha ido admitiendo, regulando este singular medio de investigación y prueba.

Ortiz (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha; precisó: Junto con los clásicos debates jurídicos referidos a la atribución o no al Ministerio Fiscal de la fase de investigación, junto con la introducción en nuestro sistema procesal del principio de oportunidad penal, cada vez cobra mayor atención en España la conveniencia de articular medidas legales que incentiven la colaboración con la Justicia, y en especial, las confesiones y delaciones de criminales arrepentidos, como instrumentos que favorecerían la obtención de valiosa información y fuentes de prueba, sobre todo en lo que se refiere a la delincuencia económica. El presente estudio expone las distintas figuras jurídicas utilizadas actualmente como incentivos para premiar la delación de colaboradores, testigos y acusados, y examina su evolución de cara a su futura incorporación a la normativa procesal española.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Núñez (2018). La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: Perú; arribó a las siguientes conclusiones: El principal objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar la forma en que la reserva de los actos de investigación recabados en la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz vulnera el derecho de defensa del coimputado sindicado. El estudio se realizó en función a la legislación nacional, esto es, conforme al Nuevo Código Procesal Penal y a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1301, que dota de eficacia al proceso por colaboración eficaz, en concordancia con el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que aprueba su reglamento. Además, se examinó la doctrina nacional y extranjera, que tratan sobre el referido proceso y la importancia del derecho defensa que le asiste al imputado en el proceso penal. Los resultados más relevantes que se obtuvieron con el estudio fueron, en primer lugar, que el proceso por colaboración eficaz lleva a cabo actos de investigación en contra de una persona sin que esta tenga la posibilidad de conocer ni intervenir en ellos; en segundo lugar, que el derecho de defensa es la garantía procesal por excelencia para asegurar el debido proceso y; finalmente, que existen serios cuestionamientos a la constitucionalidad del proceso por colaboración eficaz. Como conclusiones, se advierte que, producto de la reserva de los actos de investigación recabados en la fase de corroboración del proceso por colaboración eficaz, se vulnera flagrantemente el derecho de defensa del coimputado sindicado, al no permitirle tener

conocimiento ni participar en los mismos a fin de que pueda oportunamente contradecirlos, como normalmente sucede en el proceso penal común.

Rocha (2019). El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, en la Universidad Norbert Wiener: Perú, quien arribo a las siguientes conclusiones: En el trabajo de investigación se estudió la regulación y tratamiento que tiene el Proceso Especial de Colaboración Eficaz y las implicancias que este proceso presenta en relación con los procesos por delitos de Corrupción de Funcionarios, a efectos de determinar su importancia para el éxito de las investigaciones, dado que el mismo permite al Fiscal acceder a información privilegiada, que debe ser debidamente corroborada, la cual es brindada por un colaborador a cambio de beneficios premiales. Asimismo, se abordaron y analizaron los aspectos normativos, constitucionales y de política criminal en el marco del derecho penal premial, que permite la correcta y legítima aplicación del proceso por colaboración eficaz; atendiendo a su naturaleza, e implicancia respecto de la prueba trasladada en otro proceso conexo. El trabajo de investigación es un gran aporte académico respecto del estudio del Derecho Procesal Penal Peruano a partir del análisis del tratamiento normativo del proceso de colaboración eficaz y su aplicación en los casos de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, casos cuya incidencia se ha incrementado, por lo que resulta trascendental el estudio de todos los aspectos de este proceso autónomo como herramienta jurídica para efectivizar la lucha contra la corrupción.

Horna (2018). La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017, en la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo: Perú, quien arribó a las siguientes conclusiones: El

proceso de colaboración eficaz es una implementación nueva del derecho penal, que fue creado como un instrumento para luchar contra el crimen organizado, siendo un proceso especial autónomo, no contradictorio y consensuado que tiene por finalidad establecer la responsabilidad penal de los autores y participes del delito. Asimismo, el proceso de colaboración eficaz viene produciendo excelentes resultados frente al crimen organizado; sin embargo, al tratar de aprovechar al máximo toda su potencialidad en cuanto a información brindada por el colaborador eficaz, su regulación tanto en el Código Procesal Penal, las modificaciones realizadas por el a través del Decreto Legislativo № 1301, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo № 007–2017–JUS, ha puesto de relieve graves deficiencias que habrían de ser solventadas para evitar una manifiesta vulneración de derechos del coimputado.

2.1.3. Antecedentes Locales

Respecto a los antecedentes locales acerca del proceso especial de colaboración eficaz y las garantías procesales no se han encontrado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Antecedentes de la Configuración Legal

Los antecedentes normativos más inmediatos y directos de la colaboración eficaz son la Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada publicada el 20 de diciembre de 2000; y el Decreto Supremo N° 035-2001-JUS - Reglamento del procedimiento de colaboración eficaz, del 19 de octubre del 2000. Luego, el Código Procesal Penal (en adelante, CPP), aprobado por el Decreto Legislativo

N° 957, publicado el 29 de julio de 2004, reguló completamente la colaboración eficaz, instituyéndola como uno de los procesos especiales en la sección VI del Libro Quinto del CPP (artículos 472 al 481). Esta es la norma vigente con las modificaciones que se anotarán.

Después, el Congreso expidió la Ley N° 30077 - Ley contra el crimen organizado, publicada el 20 de agosto de 2013. En ella, su disposición complementaria transitoria tercera adelanta la vigencia de la Sección VI del Libro V del CPP, referido al proceso de colaboración eficaz, a nivel nacional. Asimismo, mediante su disposición complementaria modificatoria tercera, incluyó en el literal b) del artículo 473° los casos de criminalidad organizada dentro del proceso de colaboración eficaz.

Poco después, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, publicada el 22 de octubre de 2013, que modificó el artículo 473° inciso 1 del CPP, incluyendo los delitos informáticos dentro del catálogo de delitos en los que se puede aplicar el proceso de colaboración eficaz, mediante su disposición complementaria modificatoria tercera.

Tres años después, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el CPP, con la finalidad de dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Dicho decreto fue publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificó los artículos 472°, 473°, 474°, 475°, 476°, 477°, 478°, 479°, 480° y 481° del CPP, incorporando los artículos 473-A, 476-A y 481-A al CPP, todos referidos al proceso especial de colaboración eficaz.

Luego, el Congreso de la República expidió la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, publicada el 12 de marzo de 2018,

mediante su disposición complementaria modificatoria, modificó los artículos 472°, 473°, 474°, 475°, 476-A, 477°, 478° y 480 del CPP, para incluir dentro de los alcances de la colaboración eficaz a las personas jurídicas.

En otro nivel jerárquico, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, publicado el 30 de marzo de 2017, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 antes referido; este es el marco legal que ha configurado el proceso de colaboración eficaz peruano como uno en el que, a cambio de información importante, se otorgan diversos beneficios al colaborador eficaz. Se trata de una especie de lo que se conoce como derecho premial.

Veamos un concepto de este proceso especial en los términos de San Martin (2015): “Es un mecanismo de la justicia premial negociada, incardinada en el denominado derecho premial, descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar la lógica de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero” (p. 871).

Asimismo, encontramos un breve concepto de colaboración eficaz en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301: “Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”.

Encontramos otro concepto en la judicatura. Así, en el Expediente N° 00035-2018-2, Resolución N° 20 del 17 de junio del 2019, la jueza del Primer

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, Álvarez Camacho, en la sentencia del proceso especial de colaboración eficaz de Odebrecht, sostiene que:

"(..) En ese sentido, el proceso especial de colaboración eficaz se enmarca dentro de la justicia penal negociada que implica el otorgamiento de beneficios de orden punitivo, procesal, incluyendo medidas de protección, a favor del colaborador, bajo el entendido de que ha prestado información importante o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos que se investigan, o incluso, dar a conocer nuevos hechos presuntamente ilícitos" (p. 3).

Hoy, después de la experiencia ambivalente de la colaboración de los arrepentidos en la lucha antiterrorista, en la que tuvimos que volver a realizar los juicios por violaciones al debido proceso luego de una sentencia del Tribunal Constitucional, tenemos que reflexionar en la necesidad de rodear al proceso de colaboración eficaz de garantías para evitar que luego sea cuestionado. Pero, estas previsiones, por exceso de garantismo, no deben convertir esa colaboración eficaz en un instrumento estéril, ni afectar su eficacia en la lucha contra la criminalidad organizada.

Se trata de un gran desafío para conseguir un necesario equilibrio entre garantías versus eficacia en la persecución del delito. Una verdadera sociedad democrática debe esforzarse en ello, sobre todo para evitar algunos riesgos.

Como señala De La Jara (2018). "El gran desafío es aplicar esta figura, pero evitando los riesgos que conlleva. Hay que promover que cada vez haya más colaboradores y aprovechar al máximo toda su potencialidad en cuanto a información, pero impidiendo:

- Que personas inocentes se vean perjudicadas.
- Que culpables logren impunidad o beneficios inmerecidos.
- Que se convierta en una vía para tapar grandes responsabilidades y desviar las investigaciones.
- Que la inmensa cantidad de plata robada no se recupere.
- Que derive en una forma de venganza o ajuste de cuentas.
- Que pase a ser fuente de nuevos actos de corrupción" (p. 3).

A continuación, exponemos algunos problemas actuales de la colaboración eficaz peruana, que deberían ser considerados de lege ferenda por el Congreso de la República.

2.2.2. Necesaria participación del abogado del postulante

Actualmente, nuestra legislación permite reuniones entre el fiscal y el postulante sin su abogado, también declaraciones del postulante sin abogado, ya que puede renunciar a él, y, asimismo, las diligencias de corroboración sin presencia del abogado.

Así, en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS se dispone:

Artículo 19: Celebración de reuniones entre el fiscal y el colaborador

1. El fiscal y el colaborador pueden sostener varias reuniones, incluso informales.
2. El colaborador puede asistirse o no de su abogado defensor, en el último caso, se deberá consignar expresamente su renuncia.
3. Para la declaración del colaborador rige el numeral 2 del presente artículo y está siempre será redactada en tercera persona.

Estas disposiciones, en nuestro concepto, violan el derecho constitucional a la defensa al hacerla facultativa. De modo distinto, solo se prevé la obligatoriedad de la participación obligatoria de abogado defensor en el convenio preparatorio del acuerdo de beneficios.

Es cierto que no se trata propiamente de un proceso contencioso; sin embargo, ambas partes tienen sus propios intereses y, por ello, el postulante no puede renunciar a su abogado defensor.

Como dice Quispe (2017): “Si bien el proceso de colaboración eficaz no es un proceso contencioso en el que se enfrentan dos partes, sino una expresión de justicia negociada en el que la fiscalía e imputado de modo consensuado acuden al juez, no puede dejar de anotarse que existen intereses contrapuestos de los que participan, pues los fiscales quieren información corroborada que les permita sostener otros casos y el colaborador quiere obtener el mejor beneficio posible” (p. 4).

Seamos claros: no existe ningún argumento que permita las reuniones y las diligencias de este proceso en ausencia del abogado defensor, por el contrario, se trata de un asunto que puede dar lugar a futuras nulidades, dado que ello vulneraría el derecho constitucional a la defensa.

Es evidente que esta circunstancia afectará, muy gravemente, a los procesos anticorrupción que cuenten con colaboradores eficaces que hayan actuado sin sus abogados defensores.

El argumento de que la norma lo permite no es aceptable, porque el derecho a la defensa es un derecho fundamental y los jueces lo preferirán frente a la ley. Así lo veremos en los juicios del futuro, en los que, por esta situación, se podrían anular las declaraciones y las pruebas obtenidas. En consecuencia,

es imperioso regularlo para evitar sus efectos nocivos. El derecho a la defensa no es renunciable.

De La Jara (2018), anota esta ausencia de abogado defensor y alerta sobre la posibilidad de presiones indebidas a los colaboradores:

“(...) Así, por ejemplo, en el DL se establece que el fiscal no solo está facultado a recibir solicitudes de colaboración sino a promoverlas, y que podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados.

No solo es poner en tensión derechos esenciales, como se ha dicho, sino que se abre la posibilidad de presiones indebidas, o de que el colaborador las invente cuando le convenga poner en cuestión algo de lo que dijo u ofreció".

Por lo tanto, no se debe perder de vista que el postulante a colaborador, en principio, es una persona que confiesa su delito; es decir, su participación en un hecho delictivo. Y con respecto a este debemos recordar que la confesión delictiva de una persona, en cualquier proceso, solo tendrá valor probatorio cuando sea prestada en presencia de su abogado. Así lo establece expresamente el CPP en su artículo 160°, inciso 2, literal c):

Artículo 160. Valor de prueba de la confesión

La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra. Solo tendrá valor probatorio cuando:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y
- Sea sincera y espontánea. (El resaltado es nuestro).

Si ello es así con la persona que confiesa en presencia de su abogado, entonces, con más razón se requiere la participación del abogado en los procesos de colaboración eficaz, en los que el postulante confiesa su propia participación delictiva y añade información importante.

Por estas razones, se requiere regular la presencia del abogado defensor del solicitante de colaboración eficaz en todas y cada una de las actuaciones del proceso que requieran el concurso del solicitante, incluso, desde las reuniones previas a las que este llegará debidamente instruido por su defensor sobre los alcances y los beneficios de la colaboración eficaz.

2.2.3. Garantías en la declaración del postulante

Actualmente no existe ningún tipo de control, ni por parte del Ministerio Público, ni judicial, ni de sus abogados, respecto a las reuniones y las declaraciones de los postulantes a colaboración eficaz.

La actual legislación permite las reuniones de los fiscales con los postulantes sin su abogado. Se trata de una situación singular.

También se sostiene que dicha legislación permite la declaración sin abogado, convirtiendo la participación del abogado en “facultativa". Ambas circunstancias, como ya se ha dicho, son peligrosas para futuros juicios.

Así pues, esta falta de control, dicen los abogados litigantes- puede llevar al extremo de corregir las declaraciones para hacerlas coincidir con las diligencias de corroboración y/o con el objetivo de algunas investigaciones.

Esta situación es altamente probable, porque bastaría el acuerdo del fiscal y el postulante, sin ningún tipo de control, ni siquiera la presencia del abogado del propio postulante.

Para conjurar esta situación, resulta necesario establecer la obligatoria presencia del abogado defensor y del fiscal superior coordinador o su adjunto en la diligencia de declaración del postulante. El fiscal provincial seguirá dirigiendo dicha diligencia conforme a sus facultades constitucionales, pero en presencia de su superior y del abogado defensor del postulante.

Asimismo, es recomendable, de cara al futuro control judicial de la aprobación del acuerdo de beneficios, que esta vital diligencia sea registrada en audio y video, grabación que debe conservar el fiscal provincial bajo estrictas medidas de seguridad, hasta su remisión, junto con el acuerdo de beneficios y la carpeta respectiva, al juzgado.

La declaración de un postulante a colaborador eficaz debería realizarse en un lugar reservado. Los despachos fiscales no lo son. Hay registros de ingreso, personal de vigilancia, abogados y litigantes en los pasadizos, por lo que convendría que se realice donde el fiscal lo disponga siempre que se preserve la reserva de la diligencia y la identidad del postulante. En algunos casos, puede ser el domicilio de este o la oficina de su abogado. En casos de internos, podría ser en los establecimientos penitenciarios que no niega la posibilidad de que la diligencia pueda realizarse en una sede policial en coordinación con el INPE.

El mismo tratamiento debería darse a las declaraciones ampliatorias que, algunas veces, exceden o modifican el marco de la declaración inicial, llegándose incluso a introducir nuevos temas que no fueron materia de la declaración inicial. Esto evidentemente es irregular, sobre todo si se tiene en cuenta que el postulante debe proporcionar espontánea y sinceramente toda la información que posea, no debe omitir información relevante o importante, y

tampoco debe administrar la información relevante por partes.

Tiene mucho sentido la presencia del fiscal superior coordinador en la declaración del postulante. Su finalidad es la realización de un control institucional. Al respecto, existe antecedente legislativo en ese sentido; en efecto, la Ley anterior N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, en su artículo 9°, permitía la intervención del fiscal superior coordinador en este procedimiento, de manera que durante la vigencia de esa norma existía control institucional.

2.2.4. Características de la declaración del postulante

Se debe partir de la premisa de que el postulante a colaborador declarará en forma sincera, libre, espontánea y total; sin omitir información relevante para el caso, en una especie de confesión sincera a la que se adiciona información contra otros partícipes en el delito.

El postulante debe saber que, si omite información relevante o miente, ello tendrá efectos negativos para sus pretensiones. Por esta razón es necesario regular que, en estos casos, el fiscal puede decidir concluir el proceso de colaboración; o, si estos hechos se descubren después de logrado un acuerdo de beneficios, puede considerar su revocación o solicitarla al juez si ya se aprobó judicialmente.

No hay que olvidar que la omisión de información relevante o la falsedad pueden constituir también una estrategia del postulante a colaborador.

Ante ello hay que estar alerta, como lo explica De La Jara (2018):

“(...) la omisión de información puede ser una estrategia del colaborador para mejorar injustamente su situación legal y lograr así mejores beneficios,

afectando el principio de proporcionalidad que guía el intercambio de información por beneficios. (...) No se denuncia a quien se compromete a no revelar también determinados hechos que podrían perjudicar al colaborador, o a no proporcionar determinados números de cuenta para no tener que entregar todo el dinero robado. (...) Se presta asimismo a muchas posibilidades de manipulación y de chantaje de parte del colaborador" (p. 17).

2.2.5. Prohibición de usar la declaración del postulante sin previa corroboración

Actualmente, la redacción ambigua del artículo 481-A permite dos interpretaciones en la práctica fiscal:

- Algunos consideran que como se habla del uso de elementos de convicción recabados en "las diligencias de corroboración", entonces, es necesario que, previamente a su uso, la información del postulante sea corroborada. Esta es una correcta interpretación e incluso debe existir el acuerdo de beneficios aprobado judicialmente.
- Otros consideran que se puede usar la declaración del postulante a colaborador sin corroboración interna, a condición de que se acompañen otros elementos de convicción.

Consideramos que es una práctica irregular usar las declaraciones de los postulantes a colaboración eficaz en otros procesos y en requerimientos de prisiones preventivas y detenciones preliminares sin corroborarlas.

Asimismo, estimamos que reviste de irregularidad la utilización de dichas declaraciones sin que haya concluido el proceso de colaboración eficaz con la aprobación judicial del acuerdo de beneficios.

Debemos insistir en que se trata de una situación irregular y sumamente peligrosa para el futuro proceso penal. La declaración de un postulante a colaborador eficaz siempre es sospechosa porque pretende beneficios penales. Por ello, de inicio, no merece mayor credibilidad y necesita ser corroborada y aprobada judicialmente, previamente a su difusión y utilización.

Utilizar la declaración en referencia sin corroboración atenta contra las garantías del debido proceso, ya que se estaría privilegiando tan solo el "dicho" de una persona confesa sin antes verificar su veracidad; además, porque se posibilitaría esgrimirla en otros procesos e incluso para privar de libertad a algunas personas de forma provisional.

Hay que recordar que esta situación no se permitía con la anterior Ley N° 27378, la cual establecía en su quinta disposición final, al incorporar un párrafo al artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que es indispensable que la información del colaborador sea corroborada previamente a su uso:

“(...) Tratándose de declaraciones obtenidas en los procedimientos por colaboración eficaz, para que el juez dicte sentencia condenatoria e, inclusive, cualquier medida cautelar, resulta indispensable que las informaciones que proporcionen los colaboradores estén corroboradas con elementos de prueba adicionales que acrediten fehacientemente las incriminaciones formuladas”.

En la misma línea, el Acuerdo Plenario del I Pleno Jurisdiccional 2017, fundamento jurídico 19, estableció con bastante claridad que, para usar la declaración del colaborador, era necesaria su corroboración "dentro" del proceso de colaboración eficaz, ello porque la sola declaración es altamente sospechosa:

“Para utilizar la declaración del colaborador eficaz se deben acompañar los elementos de convicción corroborativos del proceso de colaboración eficaz. La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. No podrá ser utilizada esa declaración del aspirante a colaboración eficaz, precisamente porque es altamente sospechosa y su idoneidad futura estriba en que en el mismo procedimiento de colaboración eficaz sea corroborada”.

Entonces, la declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada dentro del propio proceso de colaboración eficaz para que pueda ser utilizada en otros procesos o en requerimientos de prisiones preventivas.

Como dice Quispe (2017): “Un límite fuerte y necesario que ha establecido el legislador en nuestro país es que la información que proporcione el colaborador debe ser corroborada tanto para ser usada en el mismo proceso de colaboración o si va a ser utilizada en otro proceso penal, ya sea para solicitar medidas coercitivas o si es que va a ser introducida como testigo-colaborador en juicio y por ende va a ser valorada en la sentencia” (p. 10).

Su uso sin corroboración implica irregularidad. En ello coincide De La Jara (2018), quien realiza una advertencia acerca de la distorsión de la figura de la colaboración eficaz:

“(...) además, si no hay el acuerdo, quiere decir que la información no es -por lo menos, hasta ese momento- importante, útil, suficiente, corroborable y hasta podría ser falsa. Sin embargo, en las recientes modificaciones no queda claro que se respete esta lógica, ya que se han incorporado reglas ambiguas que podrían ser aplicadas para que pueda haber una utilización de la información del colaborador antes de la existencia de un acuerdo (...). Un cambio

así respondería al hecho objetivo de que cuanto más pronto se puedan usar las declaraciones del colaborador, es mejor para la persecución del delito, pero a la vez sería una distorsión de la figura. Se estaría, entonces, ante una irregularidad que posteriormente podría ser utilizada por la parte interesada" (p. 10).

Así pues, la justificación de la necesidad de su previa corroboración para usar una declaración no solo es lógica, sino que existen normas legales vigentes que establecen, para el caso de las personas que confiesan delitos, que es indispensable su previa corroboración para que tengan valor probatorio. En tal sentido, el artículo 160° del CPP, en relación con el valor de prueba de la confesión, determina expresamente que solo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada con otros elementos de convicción.

Pero, además, hay otra razón, supongamos que gracias a la información proporcionada por un colaborador esta ha sido utilizada para dictar la prisión preventiva de un ciudadano, ¿Cuál sería la situación de la prisión preventiva si finalmente el proceso de colaboración se cierra por falta de corroboración?

Este mismo problema lo plantea San Martín (2015), quien ofrece un remedio procesal para el caso concreto: la variación de la medida dictada.

El problema en este punto -sostiene el autor- es que se puede proferir una medida que limita un derecho fundamental sobre la base concurrente de una declaración que, de ser desestimados los beneficios premiales buscados, se ha de reputar inexistente. Sin duda, se está ante una antinomia normativa, que se resuelve en función al principio de variabilidad de las medidas provisionales; es decir, si culmina el proceso por colaboración (proceso fuente) antes que fenezca el proceso contradictorio (proceso receptor), se deberá variar la medida dictada (p. 7).

Esta solución es acertada, pero no resuelve la injusticia cometida y el tiempo que pasó un ciudadano en prisión por el dicho de un postulante que finalmente no se corroboró.

Por ello, debemos buscar una solución general y nos inclinamos por una modificación legal que prohíba el uso de una declaración de un postulante mientras no esté corroborada y aprobada judicialmente.

La doctrina procesal penal nacional citada es unívoca en la necesidad de la corroboración de las afirmaciones del postulante a colaboración eficaz. También concurre la misma necesidad desde la afirmación de los principios rectores del proceso de colaboración eficaz: eficacia, oportunidad, comprobación, proporcionalidad, control judicial.

Es en esta óptica, Sánchez (2004), hablando del principio de la comprobación, sostiene que se requiere verificar las afirmaciones del postulante: “Toda la información obtenida del colaborador debe ser objeto de verificación por la autoridad fiscal. De tal manera que no resulta suficiente que se incorpore lo dicho a la investigación penal, sino, además, se requiere comprobar sus afirmaciones, quizás con elementos probatorios objetivos o con los datos necesarios de personas, lugares o documentos que lo permitan; tal vez estas aseveraciones permitan reforzar lo que meridianamente se conoce dentro de la investigación penal.

Todos estos supuestos deben ser debidamente valorados por la autoridad fiscal primero y luego por el juez. El procedimiento de verificación corre a cargo de la autoridad fiscal y, para ello, se puede requerir del apoyo de la autoridad policial” (p. 249).

Sánchez (2011), también afirma, comentando la colaboración eficaz en el CPP, que la información se debe investigar y corroborar: “Mediante el principio de comprobación se quiere significar la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del fiscal y de la Policía especializada” (p. 24).

A su turno, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N° 1419-2017, de fecha 21 de marzo de 2019, ha establecido que la declaración de un postulante no es relevante mientras no tenga aprobación judicial:

“**Sexto:** La declaración de un aspirante a colaborador eficaz no es relevante a efectos penales, en tanto no cuente con la aprobación del órgano judicial, la cual opera cuando se comprueba que la información es cierta. El acuerdo de colaboración se erige como factor de fiabilidad del testimonio, pero por sí solo no puede fundamentar una condena porque se exige la concurrencia de elementos periféricos que deberán analizarse en función a la naturaleza de los hechos que son objeto de proceso”.

José Luis Lecaros Cornejo, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dicho tajantemente: "El testimonio del colaborador que no está comprobado por el juez no vale absolutamente nada" (Pacheco, 2019).

Hay que tener mucho cuidado con la valoración de la declaración de un postulante a colaborador. En torno a este mismo punto, San Martin (2017) ha elaborado algunos criterios orientativos de valoración singular para el efecto:

“Empero, esta declaración está sujeta a criterios de valoración singulares, siempre orientativos, como son:

- Análisis de la personalidad del delincuente delator y relaciones que, precedentemente, mantuviese con el designado por él como copartícipe;
- Examen riguroso acerca de la posible existencia de móviles, espurios e inconfesables (venganza, odio personal, resentimiento, soborno, a través de una sedicente promesa de trato procesal más favorable, etc.) que permitan tildar el testimonio de falso o espurio, o, al menos, restarle fuerte dosis de verosimilitud; y,
- Necesidad de que se descarte que la declaración inculpatoria se haya prestado con ánimo de propia inculpación, en hábil y eventual coartada (SSTSE de 24-9-1996 y de 14-9-1994)" (p. 8).

De todo lo expuesto, emerge la necesidad de regular mejor este extremo, para evitar interpretaciones abusivas sobre la base de la ambigüedad de la norma en detrimento de la naturaleza del proceso de colaboración eficaz y la libertad de quienes tienen que defenderse, en audiencias de prisión, de los dichos de postulantes aún no corroborados.

En consecuencia, es necesario regular este aspecto prohibiendo el uso de las declaraciones de los postulantes a colaboradores eficaces, mientras no estén debidamente corroboradas y cuenten además con acuerdos aprobados judicialmente.

2.2.6. Prohibición de corroborar con otras declaraciones de aspirantes

Actualmente, es una práctica irregular corroborar la declaración de un postulante con la declaración de otro postulante que no ha sido corroborada. Esto sencillamente constituye un absurdo lógico y atenta contra el sentido

común. ¿Cómo es posible corroborar el dicho de una persona que ha confesado un delito con la declaración de otro confeso sin corroborar? Al respecto, San Martín (2017) es contundente: "Por lo demás, la declaración del coimputado no constituye corroboración mínima de la declaración de otro coimputado, ni, aunque sean dos los coimputados que incriminen a un tercero (STCE 34/2006, de 13 de febrero)" (p. 9).

También coincide, Campos (2019), cuando señala que esta modalidad es inadmisible: “La declaración del colaborador eficaz debe tener mayores controles, toda vez que este siempre busca un beneficio en la pena, por lo que no es admisible una corroboración del colaborador eficaz con otro colaborador o aspirante, porque la lógica es que tiene escasa credibilidad”.

Esta situación debe prohibirse, y así debería regularse, porque no se puede comprobar la declaración de un postulante con las declaraciones de otros postulantes, ya que estos últimos también han confesado sus delitos y buscan beneficios premiales aún no aprobados judicialmente.

La razón es la expuesta supra: la declaración de un postulante siempre es sospechosa porque pretende beneficios, o porque puede tener otros fines, o porque puede responder a un móvil espurio, de venganza, o porque puede responder a una determinada estrategia para proteger su libertad y patrimonio frente a otros. En consecuencia, de inicio, tal declaración no tiene credibilidad, ni mérito probatorio, hasta que sea corroborada y aprobada judicialmente, más aún debe ser cribada en el juicio oral bajo la inmediación y la contradicción.

2.2.7. Secreto del proceso y de la identidad del colaborador

Es necesario garantizar que el proceso de colaboración eficaz sea efectivamente secreto. Con esta finalidad, por ejemplo, se debería regular que, tanto la solicitud de colaboración como la primera acta fiscal en la que se asigna un código al postulante, se custodien en forma independiente del cuaderno del proceso de colaboración eficaz (ya se viene haciendo en algunas fiscalías).

En esta primera acta, el postulante deberá proporcionar una rúbrica, garabato o el número de su código asignado, con el cual firmará las demás diligencias del proceso de colaboración eficaz.

También se debería regular que el abogado del postulante debe ser identificado debidamente solo en la primera acta fiscal. En ella debe proporcionar, igualmente, una rúbrica o garabato, con el cual firmará las demás diligencias del proceso de colaboración eficaz.

Regular estas medidas es necesario porque el colaborador también puede ser identificado por su relación con su abogado. En la práctica, hoy en día, se conocen las identidades de todos los colaboradores sea por el contexto de sus declaraciones, sea por la relación con sus abogados.

De esta manera se agregaría una seguridad adicional necesaria al proceso de colaboración eficaz preservando, en su beneficio, la identidad del solicitante.

Por otra parte, desde la práctica fiscal se deben tomar medidas para evitar la develación del secreto del proceso de colaboración eficaz y de la identidad de sus colaboradores.

En consecuencia, hay que evitar citarlos a la fiscalía cuando no se cuente con medidas adecuadas de seguridad (estacionamiento y ascensores reservados; y ambientes apropiados para la reserva de las declaraciones, etc.).

Es penoso comprobar que los colaboradores, muchas veces, tienen que esperar en los pasadizos exponiéndose al conocimiento de los litigantes y abogados; o tienen que declarar en ambientes sin reserva. Frente a estas limitaciones los fiscales, correctamente pero solo en algunos casos, han decidido salir de sus oficinas para realizar estas diligencias en otros lugares más apropiados sugeridos por los interesados, lo que constituye una buena práctica fiscal.

2.2.8. Prohibición de usar al colaborador como testigo protegido o testigo común

Hemos visto en la práctica fiscal que a un mismo colaborador se le hace declarar, en el proceso principal, como testigo protegido; y, en otros casos, como testigo propio. Es una mala práctica y conlleva el riesgo de futuras nulidades. Analicemos, pues, quién es testigo y por qué razones un colaborador eficaz solo puede ser un testigo impropio.

El testigo es una persona que ha oído, visto o conocido (percibido, dice la ley) un hecho investigado o un hecho objeto de prueba y que tiene la obligación de colaborar con la administración de justicia. El régimen legal que lo regula se encuentra en los artículos 162° al 171° del CPP. En la práctica judicial se le conoce como testigo común, testigo propio o testigo abierto (sin protección de su identidad).

El testigo protegido es un testigo común que -por razones de su seguridad personal o circunstancias que ponen en riesgo su vida y la de su familia- declara con domicilio e identidad reservada (protegida), pero no es un investigado. Y esta es la clave de la diferencia con un colaborador.

El caso de un colaborador eficaz es distinto, puede estar o no investigado, pero está relacionado con la comisión de un delito (es un imputado). La naturaleza de su declaración, por lo tanto, es sui géneris, pues en ella admite la comisión y la participación en hechos delictivos en una suerte de confesión sincera y, además, brinda información importante.

Centeno (2019) dice que el testigo impropio técnicamente es un imputado: “Así, el testigo impropio es una persona llamada a declarar como testigo en un proceso penal donde se ventilan hechos que lo involucran, teniendo abierto el "testigo" un proceso penal por hechos conexos, técnicamente es un coimputado. En ningún caso puede ser obligado a declarar contra sí mismo y no puede ser denunciado por falso testimonio, por más que se compruebe que sus afirmaciones son falsas (...)”.

Por estas razones, el colaborador eficaz declara dentro del proceso de colaboración eficaz y no puede declarar además como un testigo protegido o como testigo común en el proceso penal, porque no es testigo.

El colaborador eficaz solo puede declarar como un testigo impropio, cuando el fiscal lo decide así, pero: "(...) con las limitaciones propias de las testificales, que de ser impropias tienen un valor mínimo" (San Martín, 2015).

Además, con esta mala práctica se pone en serio riesgo la protección de la identidad del colaborador, porque cuando es citado a declarar como testigo protegido o como testigo común, lo que ocurre es que por el contexto de sus

declaraciones y la información que brinda es reconocido de inmediato como colaborador por los otros investigados, sus abogados y los medios de comunicación social.

Por estas razones es necesario regular la prohibición de esta mala práctica de hacer declarar a los postulantes a colaboración como si fueran testigos protegidos o testigos comunes.

2.2.9. Uso de información obtenida para otros procesos

De conformidad con el artículo 476-A del CPP, la información que proporcione el postulante puede ser usada como noticia criminis por el fiscal para disponer las investigaciones que correspondan. También, el fiscal puede decidir usar el testimonio del colaborador en juicio e incorporar lo actuado en la carpeta de colaboración eficaz, en todo o en parte, al proceso receptor correspondiente.

En los tres casos, y por todas las razones expuestas supra- y que se pueden resumir en que el postulante puede mentir o tener otros fines al proporcionar información relevante sería prudente y razonable esperar a que la información se corrobore y exista aprobación judicial.

Lo mismo sucede con las reglas fijadas en el artículo 481-A del CPP que permiten utilizar las declaraciones del postulante sin corroborar, para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas. Este asunto es de mayor envergadura y existen muchas razones para oponerse a esta autorización normativa y postular su modificación, para regular que su uso sea únicamente luego de la corroboración y aprobación judicial del acuerdo de beneficios.

No hay duda de que estamos ante la institución de prueba trasladada que tiene su propia lógica, requisito, desarrollo y límites. San Martín (2017) señala que:

“Corresponde al fiscal decidir si aporta en el proceso contradictorio ulterior las declaraciones del colaborador y los demás actos de investigación que llevó a cabo. Todos estos actos, por consiguiente, tienen la calidad de "prueba trasladada”, por lo que, a los efectos de su valoración, se aplican los controles o pautas jurídicas de seguridad probatoria establecidos por el artículo 20.4 de la Ley número 30077” (p. 5).

Veamos lo que establece la Ley N° 30077:

Artículo 20. Prueba trasladada

“En los casos de delitos cometidos a través de una organización criminal, las pruebas admitidas y actuadas a nivel judicial pueden ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba (...)”.

Para estos efectos, deben tenerse en consideración los siguientes criterios:

El valor probatorio de la prueba trasladada está sujeto a la evaluación que el órgano judicial realice de todas las pruebas actuadas durante el proceso en que ha sido incorporada, respetando las reglas de la sana crítica, la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

La prueba trasladada debe ser incorporada válidamente al proceso, debiendo respetarse las garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Perú.

La persona a la que se imputan hechos o circunstancias acreditados en un anterior proceso penal tiene expedito su derecho para cuestionar su existencia o intervención en ellos.

En relación con ello, hay que tener en cuenta cómo entiende San Martín Castro, que si se trata de prueba trasladada de un proceso de colaboración eficaz la valoración de prueba que hizo el juez del proceso fuente no vincula al juez del proceso receptor, quien valorará con autonomía el medio o prueba aportado:

Empero, una cosa es la corroboración como fase del proceso por colaboración eficaz y otra cosa es cuando las declaraciones del ex colaborador o, según el caso, del aspirante a colaborador y los medios de investigación y/o de prueba actuados en esa causa autónoma se aportan al proceso receptor. En este caso se está, como se ha expuesto, ante la institución de la prueba trasladada. Es indiferente que en sede de colaboración eficaz se consideró corroborada determinada información del colaborador, pues en el proceso receptor lo que se aporta no es la decisión judicial recaída en el proceso fuente sino el medio de investigación y/o de prueba correspondiente, y este, conforme a las reglas del artículo 20.4 de la Ley Nº 30077, debe ser valorado autónomamente en función, además, a los medios de investigación originales de esa causa. La valoración de la prueba trasladada que hizo el juez del proceso del cual deriva (proceso fuente) no vincula al juez del proceso receptor, corresponde a este calificarla y tiene plena autonomía para su examen. Cabe

enfatizar que lo que se traslada es el medio probatorio, de suerte que en el proceso receptor el juez de la causa deberá establecer la inferencia y el resultado o valoración (sumaria) (p. 8).

(...) Otro punto, diferente, por cierto, pero en ese mismo orden de ideas, es el mérito incriminatorio de la referida declaración en el proceso receptor, que para todos los efectos será la de un coimputado, calificada siempre como una prueba escasamente fiable (p. 4).

Por estas razones, postulamos que, en general, el traslado de prueba de las declaraciones de los postulantes y la información que se recabe en el proceso de colaboración eficaz se realice después de que internamente se hayan corroborado y, además, cuando dichas declaraciones hayan merecido aprobación judicial. Se trata de una garantía mínima.

La prisa por obtener una prisión preventiva no es más importante que conseguir una sólida sentencia condenatoria, evitando los riesgos expuestos. Para ello se requiere una modificación legislativa.

2.2.10. Responsabilidad del fiscal

Es necesario, igualmente, regular y establecer expresamente la responsabilidad del fiscal en la protección y salvaguarda del secreto del proceso de colaboración eficaz y la protección de la identidad del colaborador eficaz.

Se trata de evitar el espectáculo, bochornoso e impune, de la publicación en los medios de comunicación de las declaraciones de los colaboradores e, inclusive, de reproducciones completas de aquellas. ¿Cómo puede publicarse el facsímil completo de una declaración de un colaborador?

Estas filtraciones se realizan a determinados medios de comunicación, con el objeto de generar un juicio mediático negativo en contra de los investigados, especialmente en vísperas de las audiencias de prisión preventiva.

Los requerimientos de prisiones preventivas se filtran tan de inmediato como se obtiene el sello de recepción del juzgado, ello con el mismo objeto generar un juicio mediático negativo. Como consecuencia de estas premuras interesadas, los abogados de dichos requerimientos se enteran de tales a través de la prensa, es decir mucho antes de que los notifiquen.

Esta actuación fiscal atenta contra el principio de objetividad al que deben su actuación. No se trata de ventilar los casos ante los medios de comunicación para obtener victorias pírricas y provisionales, sino de realizar un buen trabajo de investigación y obtener sentencias condenatorias adecuadas.

A pesar de que estas filtraciones son públicas y generan corriente de opinión, ni la Fiscalía de la Nación ni la Fiscalía Suprema de Control Interno han tomado medidas efectivas para evitar que se dé o repita esta mala práctica, pues agravia el secreto del proceso de colaboración eficaz y la protección de la identidad de los colaboradores. Y, como hay impunidad a este respecto, esta mala práctica se repite una y otra vez. Tal vez sea la hora de que el Congreso inicie una investigación sobre este tema.

Hay varias razones para oponerse a estas filtraciones intencionales, citaremos solo dos:

- Riesgo de que se identifique al colaborador, por el contexto de su declaración, aunque se redacte en tercera persona, por los datos que proporciona y las personas que participan.

- La advertencia pública a los otros miembros de las organizaciones criminales para que se pongan a buen recaudo y oculten su patrimonio, destruyan pruebas y amedrenten o compren testigos.

El fiscal es el defensor de la legalidad, el responsable y guardián del secreto de la documentación del proceso y de la identidad del solicitante, y, en su condición de director de la investigación, es el único que tiene acceso al proceso de colaboración eficaz, por ello, debe tomar todas las medidas necesarias para preservar su secreto y muy especialmente evitar la develación de la identidad del colaborador, así como la filtración de las declaraciones a los medios de comunicación social.

Por estas razones, es necesaria una reforma legislativa para señalar esta responsabilidad del fiscal en la preservación del secreto del proceso de colaboración eficaz y en la protección de la identidad del colaborador.

2.2.11. Denominación de "postulante" hasta la existencia de acuerdo

El "postulante" a colaborador eficaz es la persona que solicita acogerse a este proceso y debe mantener esta denominación u otra similar como "aspirante" o "solicitante", mientras no concluya el proceso correspondiente con la aprobación judicial del acuerdo respectivo. Solo después de este acto se le podrá reconocer propiamente como un "colaborador eficaz".

Actualmente, la falta de precisión en el tratamiento de la instancia de colaboración, relacionada con el declarante, se presta a confusión y genera prejuicios en la opinión pública, atentándose contra la presunción de inocencia y generando un indebido juicio mediático negativo. En algunas ocasiones se afirma que el colaborador eficaz "ha dicho" tal o cual cosa, cuando se trata

únicamente de la versión inicial de un postulante que hace falta corroborar y carece de acuerdo aprobado judicialmente.

Por estas razones, se sugiere tener en cuenta que la denominación de "postulante" o "aspirante" debería quedar reservada para la persona que inicia y tramita su proceso de colaboración eficaz y hasta que se apruebe el acuerdo de beneficios.

2.2.12. El plazo en el proceso de colaboración eficaz

Actualmente no existe ningún plazo para las fases iniciales del proceso de colaboración eficaz, desde la calificación, corroboración, celebración del acuerdo preparado, acuerdo de beneficios y colaboración (artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2017), hasta la presentación del requerimiento para el control y la decisión jurisdiccional. A partir de allí, si existen algunos plazos. Esta situación es sumamente irregular, porque los plazos son consustanciales a los procesos y procedimientos.

Dice Campos (2019): “La causa de esta realidad es que no existen plazos claros en las etapas iniciales, no hay un plazo para que el fiscal decida si acoge o no una solicitud de colaboración, para así hacer las investigaciones que permitan afirmar que la información ya ha sido corroborada”.

Está ausencia de plazo ha originado que algunos procesos de colaboración eficaz duren varios años (algunos aún no concluyen), aun cuando las declaraciones se hayan utilizado irregularmente; incluso para sostener el requerimiento de prisión preventiva.

Dice Espinoza (2018) que: “Es un dato público, entiendo que uno de los primeros, sino el primer proceso o solicitud de colaboración de estos casos de

Lava Jato, es uno que se inicia el año 2015, más o menos a mediados de 2015, que hasta el día de hoy sigue abierto como aspirante, ese proceso que tiene una clave 1, tiene al día de hoy ya alrededor de 3 años de proceso de verificación (...) pero ese proceso no termina ni siquiera la fase preliminar (...)".

Esta situación de ausencia de plazo es insostenible. ¿Cómo puede durar un proceso de colaboración eficaz más de tres años?

Consideramos que se debe regular el plazo para esta etapa inicial (desde la calificación de la solicitud hasta el acuerdo de beneficios y colaboración), y debería ser un plazo máximo de cuatro meses con una prórroga de 60 días en total, esta fase inicial, hasta lograr el acuerdo, no debería durar más de seis meses.

Nuestra propuesta tiene como base el reglamento anterior que, incluso, preveía un plazo menor. En efecto, el Decreto Supremo N° 035-2001-JUS, que aprobó el anterior reglamento del procedimiento de colaboración eficaz vinculado a la Ley N° 27378, en su artículo segundo establecía expresamente que:

"(...) El fiscal, a continuación, abrirá la fase de corroboración para determinar la realidad de las informaciones proporcionadas por el colaborador. Las diligencias de investigación podrán ser realizadas por el propio fiscal o encargadas a la policía bajo su conducción. El plazo de duración de esta fase es de noventa días, pudiendo prorrogarse hasta por sesenta días". (El respaldo es nuestro).

También existe como referencia un plazo similar en el Decreto Legislativo Nº 824, Ley de lucha contra el narcotráfico, del 24 de abril de 1996. En este se prevé un procedimiento secreto respecto al informante que se acoja a los

beneficios que se otorgarán solo y únicamente cuando se compruebe la veracidad de la información proporcionada. El plazo se establece en su artículo 25°:

“Artículo 25. El plazo máximo para resolver las solicitudes para los trámites de exención o remisión de la pena, por tráfico ilícito de drogas, será de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad de las autoridades pertinentes. El plazo antes mencionado solo podrá ser ampliado por un periodo adicional”.

El plazo máximo de seis meses es suficiente para corroborar o comprobar la información proporcionada por un postulante a colaborador eficaz (no se trata de hacer una investigación paralela). En la realidad, para un fiscal diligente, no es complicado corroborar la información proporcionada por el postulante y debe hacerlo en la forma más rápida posible, porque ya se sabe que el tiempo que pasa es la verdad que huye.

El plazo, igualmente, constituye una garantía mínima para el postulante a colaborador eficaz, porque debe saber que no se le va a someter a un procedimiento interminable, como está ocurriendo ahora. Asimismo, el postulante debe saber a qué atenerse, para que pueda planear su vida y la de su familia en la etapa de su posdelación.

Por otra parte, no es recomendable extender más estos plazos, porque se requiere, dada la necesidad dialéctica del proceso, que los demás investigados en los procesos pertinentes, implicados por el delator, cuenten con un plazo suficiente para poder defenderse y tener tiempo para actuar elementos de convicción, respecto de las imputaciones de los colaboradores y sus elementos de corroboración.

Como dice San Martin, uno de los criterios de seguridad probatoria que por su carácter principalista se puede asumir para todo tipo de prueba trasladada es el derecho del afectado con la prueba trasladada para aportar prueba de descargo y cuestionar las conclusiones probatorias emanadas del proceso fuente (p 3).

No hay que olvidar que el derecho a la defensa comprende también el de tener tiempo para producir y actuar pruebas. Esta es una garantía del proceso penal peruano que hay que preservar, al mismo tiempo que evitar futuros cuestionamientos. Como dice la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1419-2017, de 21 de marzo de 2019:

"(...) 6.4. Vinculado a ese deber de motivación, el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, por ello no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o defensa, según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa, postulación que incluye su admisión, adecuada actuación y valoración con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada y por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizada.

Por estas razones, emerge la necesidad de regular legislativamente el plazo para esta etapa inicial (desde la calificación de la solicitud hasta el acuerdo de beneficios y colaboración). Este plazo debería ser de cuatro meses con una prórroga de sesenta días.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Delación:** Acusación o denuncia que hace alguien de un hecho censurable.

- **Premial:** Justicia premial, se distingue por lo que toca a la regulación jurídica del acto laudable y su recompensa, de la simple justicia normativa en la que se establezcan premios para determinadas acciones, situaciones o estados que nada tengan de laudables.

- **Acuerdo:** Conformidad o armonía entre personas o aceptación de una situación, una opinión, etc.

- **Pena:** Pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.

- **Colaborador eficaz:** El colaborador eficaz es una persona que se somete a la justicia, que reconoce su culpabilidad por la comisión de ciertos delitos y por tanto busca un beneficio premial.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- Existe una relación directa entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del Distrito Judicial de Ucayali 2020.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.
- La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

- Colaboración eficaz.

2.5.2. Variable Dependiente

- Garantías procesales

2.5.3. Operacionalización de las variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I Colaboración eficaz	Postulante	Secreto de identidad del postulante.
	Colaborador	Secreto del proceso.
		Declaración el postulante.
	Debido proceso	Responsabilidad fiscal.
V.D. Garantías procesales		Plazo de la colaboración eficaz.
	Presunción de inocencia	Usar la declaración del postulante sin previa corroboración.
		Corroborar con otros aspirantes.

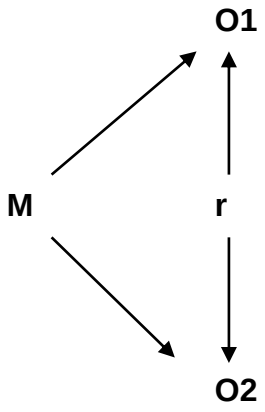
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

Ríos (2017) respecto al diseño no experimental, nos indica “que es la investigación donde no se realiza una manipulación deliberada de las variables y buscamos medir el grado de relación existente entre dos o más variables” por tanto es de tipo correlacional.

Descriptiva - Correlacional de corte transversal.



Donde:

O1, O2: Observación o mediación del conjunto de datos 1 y 2.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Ríos (2017) “población es el conjunto de todos los elementos, con características comunes”, en la presente investigación la población de estudio

estuvo conformada por 45 profesionales del derecho, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 2

Población de estudio

Población	Cantidad	Porcentajes
Fiscales provinciales	08	17.8 %
Fiscales adjuntos	09	20 %
Abogados Litigantes	28	62.2%
Total	45	100%

3.2.2. Muestra

Ríos (2017) estamos frente a un muestro probabilístico. La muestra ha sido hecha al azar, para ello se ha considerado la obtención de datos, directos e indirectos, esto permitió que los datos obtenidos pueden ser explotados con un nivel de confianza apreciable.

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 45}{(0.05)^2 \times (45-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5} = \frac{43.218}{0.1100 + 0.9604} = \frac{43.218}{1.0704}$$

$$n = 40.37 = 40$$

Donde:

n = Muestra

Z = Nivel de confianza = 95% = $\frac{95}{100} = 0.95 = 1.96$

P = Nivel de éxito = 50% = $\frac{50}{100} = 0.5$

Q = Nivel de fracaso = 50% = $\frac{50}{100} = 0.5$

E = Margen de Error = 5% = $\frac{5}{100} = 0.05$

N = Población = 45

Tabla 3

Muestra de estudio

Muestra	Cantidad	Porcentajes
Fiscales provinciales	7	17.8 %
Fiscales adjuntos	8	20 %
Abogados Litigantes	25	62.2%
Total	40	100%

3.2.3. Muestreo

Para elegir a los integrantes de la muestra se realizó mediante la técnica probabilística simple, que consistió en hacer un sorteo con los 45 profesionales del derecho, para así obtener los 40 integrantes de la muestra de estudio.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En la presente investigación se aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento de medición el cuestionario formulándose preguntas en mérito de

las variables, las mismas que fueron aplicadas a la muestra definida, fiscales provinciales, fiscales adjuntos y abogados litigantes.

3.4. Validez y Confiabilidad del Instrumento

Ríos (2017) validar significa determinar cualitativa y cuantitativamente un dato, el instrumento fue revisado y validado por tres profesionales relacionados al campo de la temática de la investigación. Cada indicador o ítems del formato fue valorado por cada profesional.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de Información

Con la aplicación de pruebas estadísticas, se obtuvo los resultados, los cuales exhibieron las tendencias, probabilidades y otros. Los resultados fueron analizados para probar las ideas más importantes de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Procesamiento de datos de la Variable 1: Colaborador Eficaz

Tabla 4

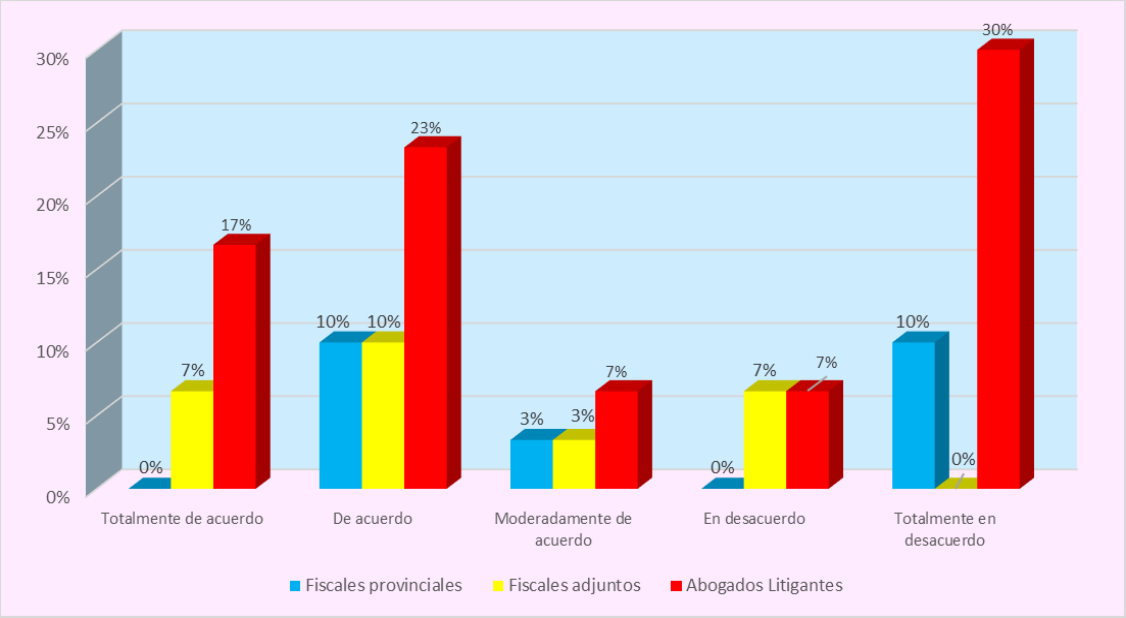
Distribución de frecuencias porcentuales de la identidad a postulantes a colaborador eficaz

Item 1	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	2	7%	5	17%	7	23.3%
De acuerdo	3	10%	3	10%	7	23%	13	43.3%
Moderadamente de acuerdo	1	3%	1	3%	2	7%	4	13.3%
En desacuerdo	0	0%	2	7%	2	7%	4	13.3%
Totalmente en desacuerdo	3	10%	0	0%	9	30%	12	40.0%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 1

Barras porcentuales de la identidad a postulantes a colaborador eficaz



Fuente: Tabla 4.

De acuerdo a la tabla 4 y figura 1, los fiscales provinciales manifiestan que están de acuerdo y moderadamente en de acuerdo con un 13%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están de acuerdo y totalmente de acuerdo con un 17%, asimismo los abogados litigantes se manifiestan de acuerdo y totalmente de acuerdo con un 40%.

Tabla 5

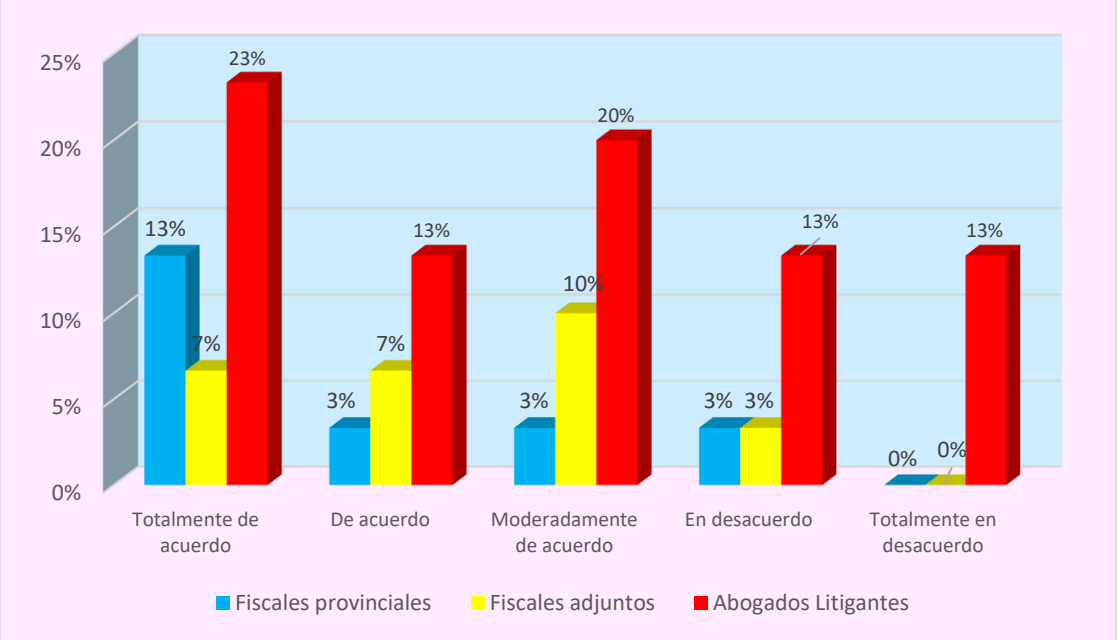
Distribución de frecuencias porcentuales de la Identidad del colaborador eficaz

Item 2	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	4	13%	2	7%	7	23%	13	43.3%
De acuerdo	1	3%	2	7%	4	13%	7	23.3%
Moderadamente de acuerdo	1	3%	3	10%	6	20%	10	33.3%
En desacuerdo	1	3%	1	3%	4	13%	6	20.0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	4	13%	4	13.3%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 2

Barras porcentuales de la Identidad del colaborador eficaz



Fuente: Tabla 5.

De acuerdo a la tabla 5 y figura 2, los fiscales provinciales manifiestan que están en totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 19%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 24%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 56%.

Tabla 6

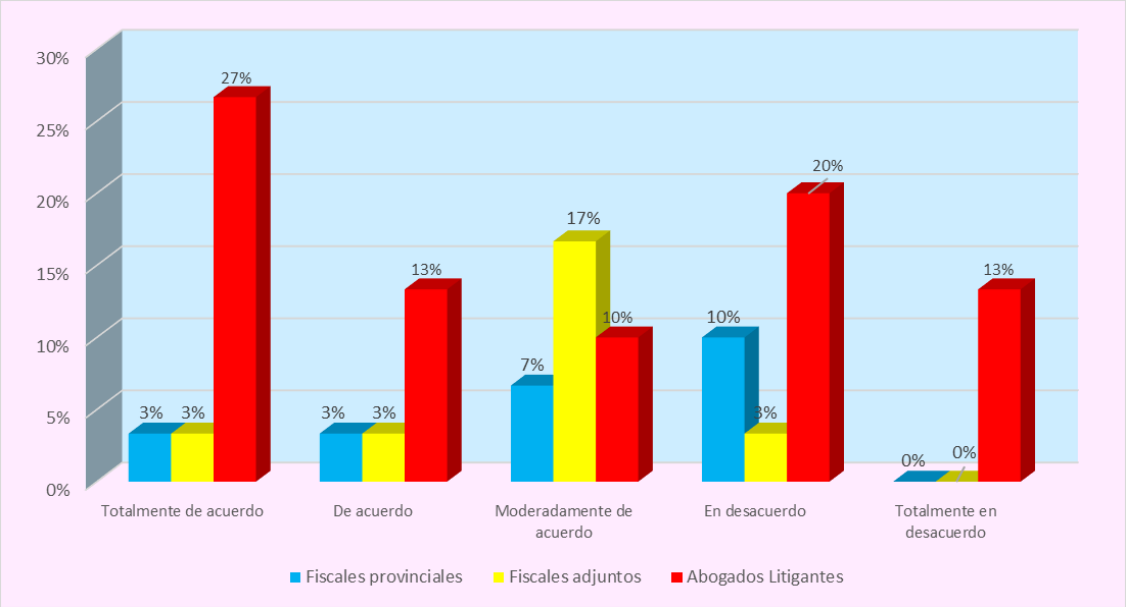
Distribución de frecuencias porcentuales del Postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la pena

Item 3	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	1	3%	1	3%	8	27%	10	33.3%
De acuerdo	1	3%	1	3%	4	13%	6	20.0%
Moderadamente de acuerdo	2	7%	5	17%	3	10%	10	33.3%
En desacuerdo	3	10%	1	3%	6	20%	10	33.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	4	13%	4	13.3%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 3

Barras porcentuales del Postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la pena



Fuente: Tabla 6.

De acuerdo a la tabla 6 y figura 3, los fiscales provinciales manifiestan que están en desacuerdo con un 10%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 23%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan de totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 40%.

Tabla 7

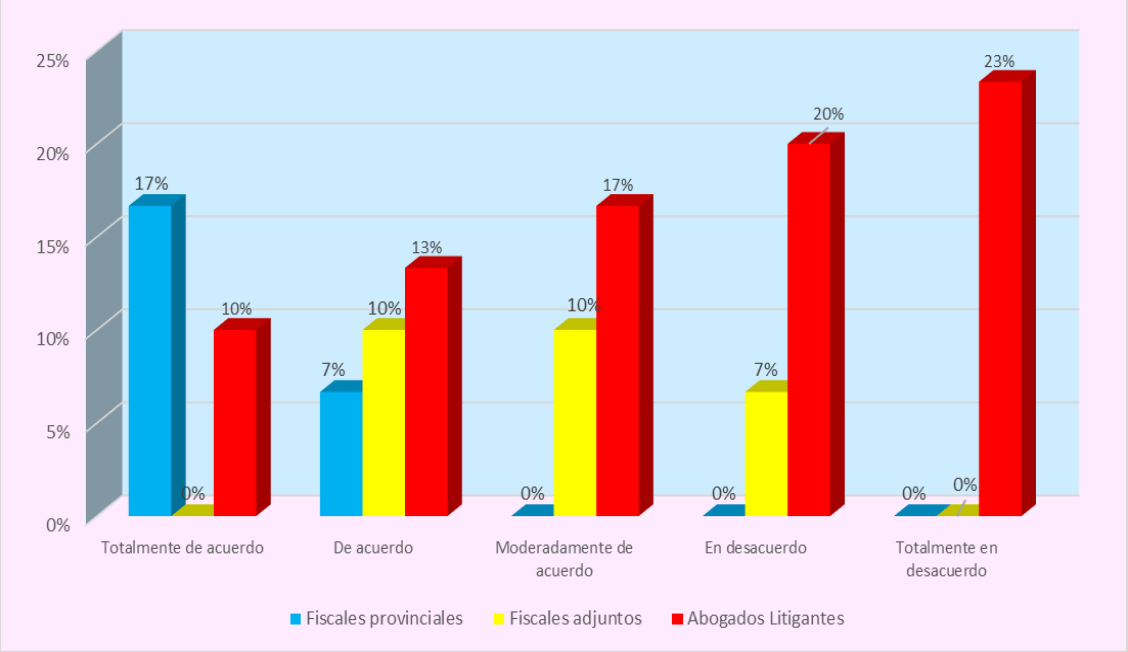
Distribución de frecuencias porcentuales del postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la reparación civil

Item 4	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	5	17%	0	0%	3	10%	8	26.7%
De acuerdo	2	7%	3	10%	4	13%	9	30.0%
Moderadamente de acuerdo	0	0%	3	10%	5	17%	8	26.7%
En desacuerdo	0	0%	2	7%	6	20%	8	26.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	7	23%	7	23.3%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 4

Barras porcentuales del postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la reparación civil



Fuente: Tabla 7.

De acuerdo a la tabla 7 y figura 4, los fiscales provinciales manifiestan que están totalmente de acuerdo y en acuerdo con un 24%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 20%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con un 43%.

Tabla 8

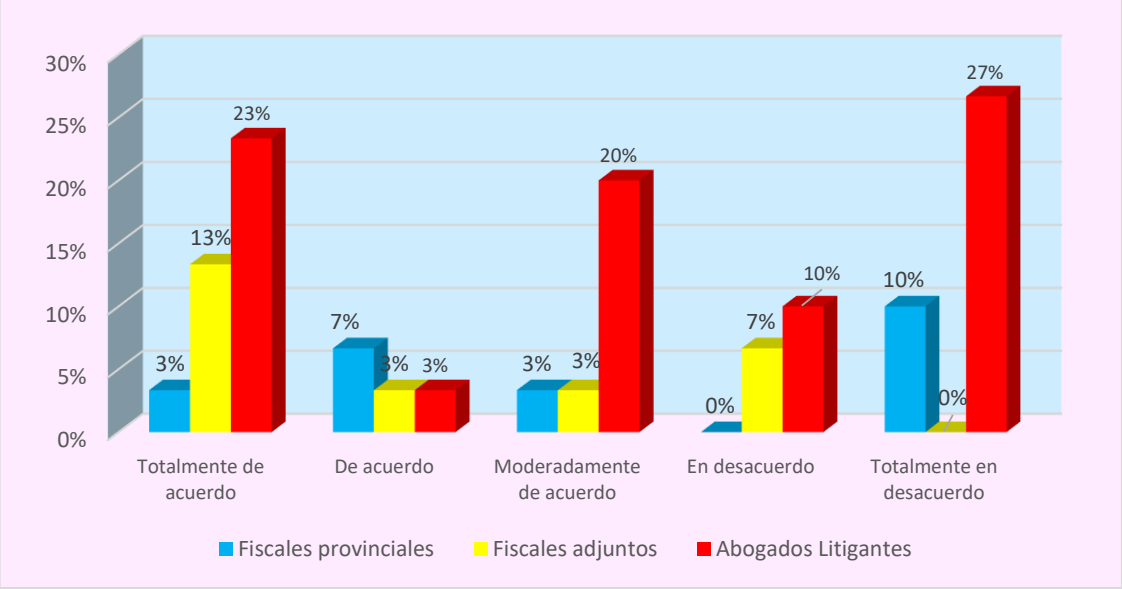
Distribución de frecuencias porcentuales a colaborador eficaz desde su participación en calidad de postulante debe gozar de la presencia de un abogado

Item 5	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	1	3%	4	13%	7	23%	12	40.0%
De acuerdo	2	7%	1	3%	1	3%	4	13.3%
Moderadamente de acuerdo	1	3%	1	3%	6	20%	8	26.7%
En desacuerdo	0	0%	2	7%	3	10%	5	16.7%
Totalmente en desacuerdo	3	10%	0	0%	8	27%	11	36.7%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 5

Barras porcentuales colaborador eficaz desde su participación en calidad de postulante debe gozar de la presencia de un abogado



Fuente: Tabla 8.

De acuerdo con la tabla 8 y figura 5, los fiscales provinciales manifiestan que están totalmente de acuerdo, en acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 13%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 19%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con un 37%.

4.1.2. Procesamiento de datos de la Variable 2: Garantías Procesales

Tabla 9

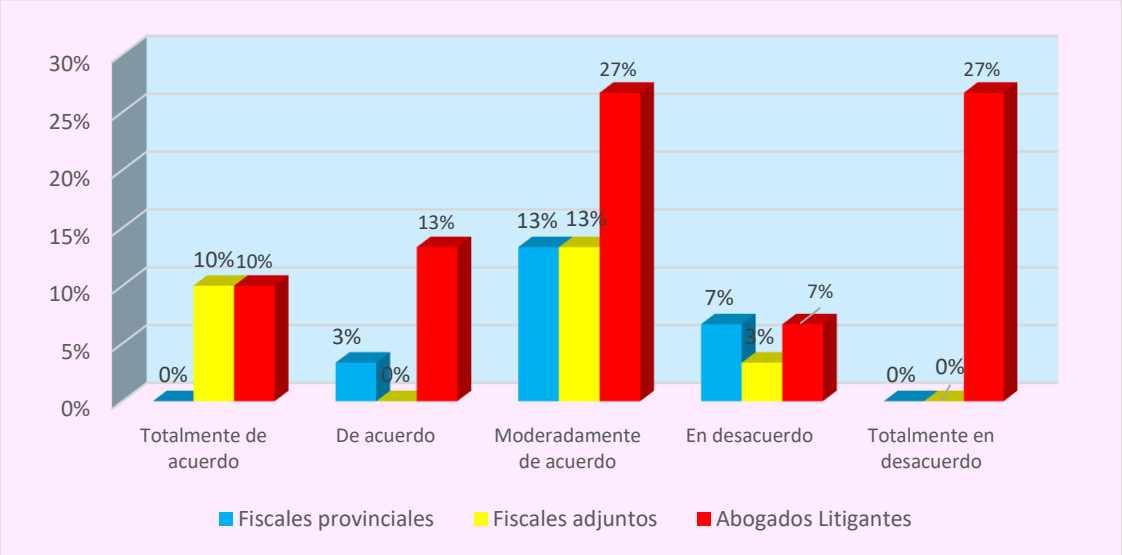
Distribución de frecuencias porcentuales de las garantías procesales dentro del proceso de colaboración eficaz

Item 6	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	3	10%	3	10%	6	20.0%
De acuerdo	1	3%	0	0%	4	13%	5	16.7%
Moderadamente de acuerdo	4	13%	4	13%	8	27%	16	53.3%
En desacuerdo	2	7%	1	3%	2	7%	5	16.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	8	27%	8	26.7%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 6

Barras porcentuales de las garantías procesales dentro del proceso de colaboración eficaz



Fuente: Tabla 9.

De acuerdo con la tabla 9 y figura 6, los fiscales provinciales manifiestan que están de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 16%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están totalmente de acuerdo y de acuerdo 23%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con un 34%.

Tabla 10

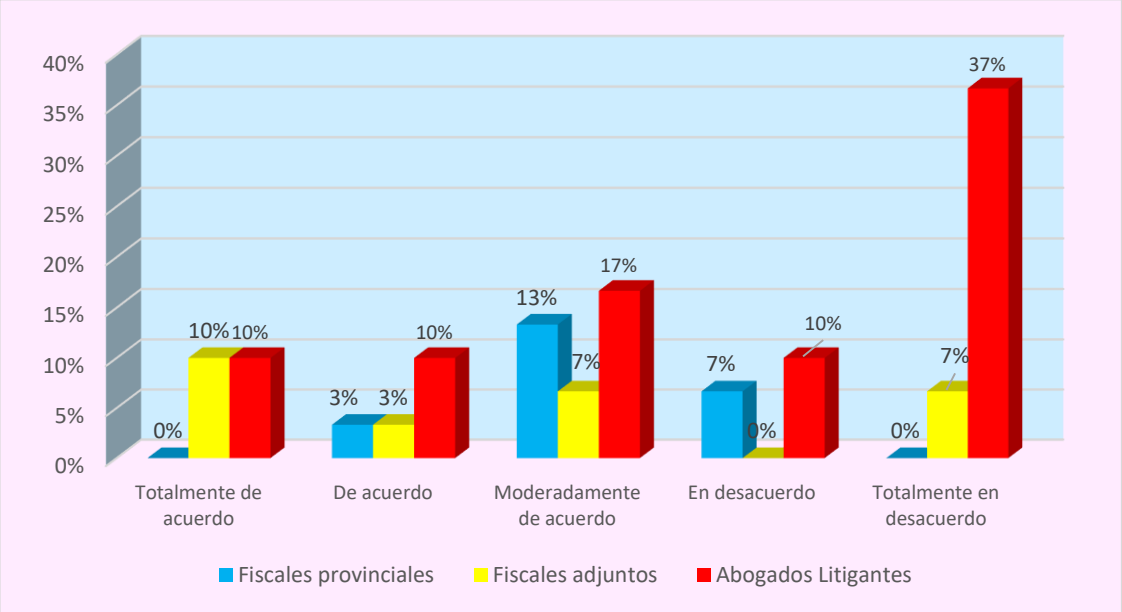
Distribución de frecuencias porcentuales de presunción de inocencia se quebranta por medio del proceso de colaboración eficaz

Item 7	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	0	0%	3	10%	3	10%	6	20.0%
De acuerdo	1	3%	1	3%	3	10%	5	16.7%
Moderadamente de acuerdo	4	13%	2	7%	5	17%	11	36.7%
En desacuerdo	2	7%	0	0%	3	10%	5	16.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	2	7%	11	37%	13	43.3%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 7

Barras porcentuales de presunción de inocencia se quebranta por medio del proceso de colaboración eficaz



Fuente: Tabla 10.

De acuerdo a la tabla 10 y figura 7, los fiscales provinciales manifiestan que están de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 16 %, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 20%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan estar en desacuerdo y totalmente en desacuerdo con un 47%.

Tabla 11

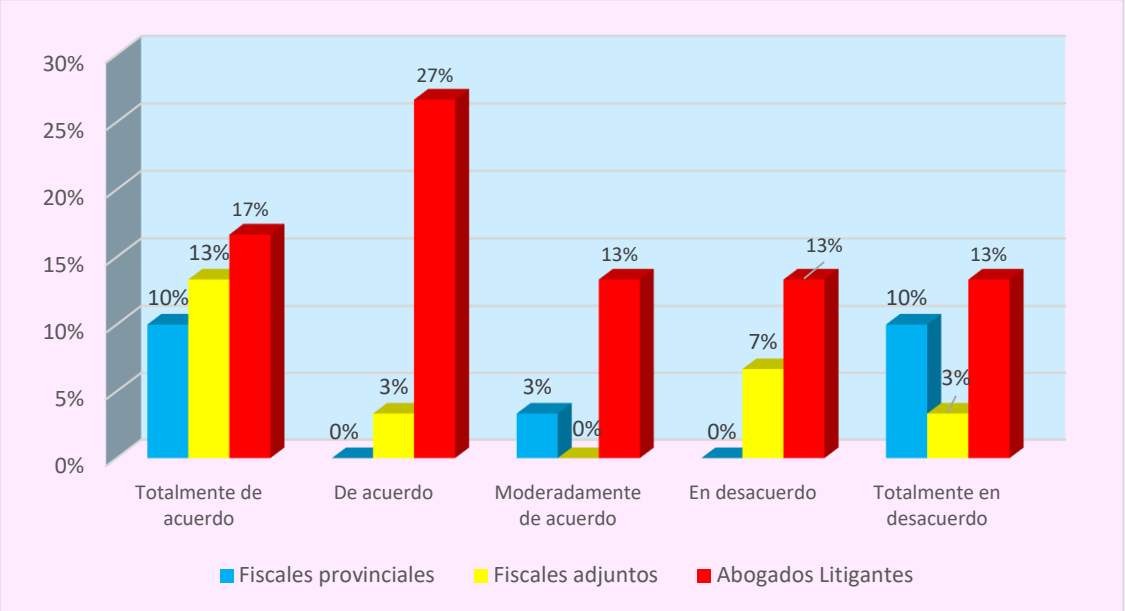
Distribución de frecuencias porcentuales de la declaración del postulante sin previa corroboración afecta el principio de presunción de inocencia

Item 8	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	3	10%	4	13%	5	17%	12	40.0%
De acuerdo	0	0%	1	3%	8	27%	9	30.0%
Moderadamente de acuerdo	1	3%	0	0%	4	13%	5	16.7%
En desacuerdo	0	0%	2	7%	4	13%	6	20.0%
Totalmente en desacuerdo	3	10%	1	3%	4	13%	8	26.7%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 8

Barras porcentuales de la declaración del postulante sin previa corroboración afecta el principio de presunción de inocencia



Fuente: Tabla 11.

De acuerdo a la tabla 11 y figura 8, los fiscales provinciales manifiestan que están totalmente de acuerdo y moderadamente de acuerdo en un 13%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están de totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 16%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan estar en totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 44%.

Tabla 12

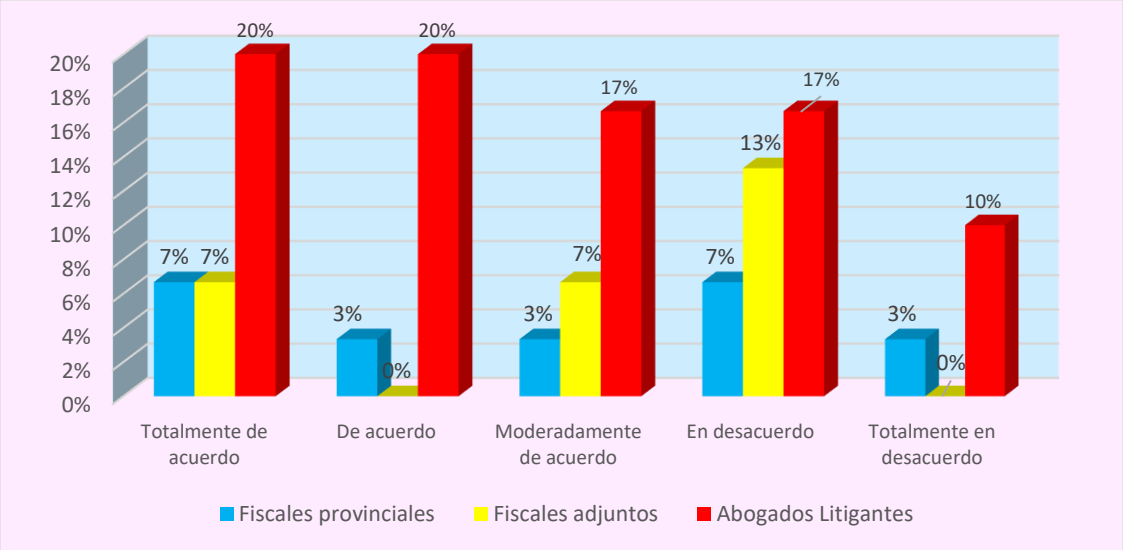
Distribución de frecuencias porcentuales del principio de presunción corroborar la declaración del colaborador con otros aspirantes o colaboradores

Item 9	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	2	7%	2	7%	6	20%	10	33.3%
De acuerdo	1	3%	0	0%	6	20%	7	23.3%
Moderadamente de acuerdo	1	3%	2	7%	5	17%	8	26.7%
En desacuerdo	2	7%	4	13%	5	17%	11	36.7%
Totalmente en desacuerdo	1	3%	0	0%	3	10%	4	13.3%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 2

Barras porcentuales del principio de presunción corroborar la declaración del colaborador con otros aspirantes o colaboradores



Fuente: Tabla 12.

De acuerdo con la tabla 12 y figura 9, los fiscales provinciales manifiestan que están totalmente de acuerdo, de acuerdo y moderadamente de acuerdo en un 13%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están de totalmente de acuerdo y moderadamente de acuerdo con un 14%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan están totalmente de acuerdo y de acuerdo con un 40%.

Tabla 13

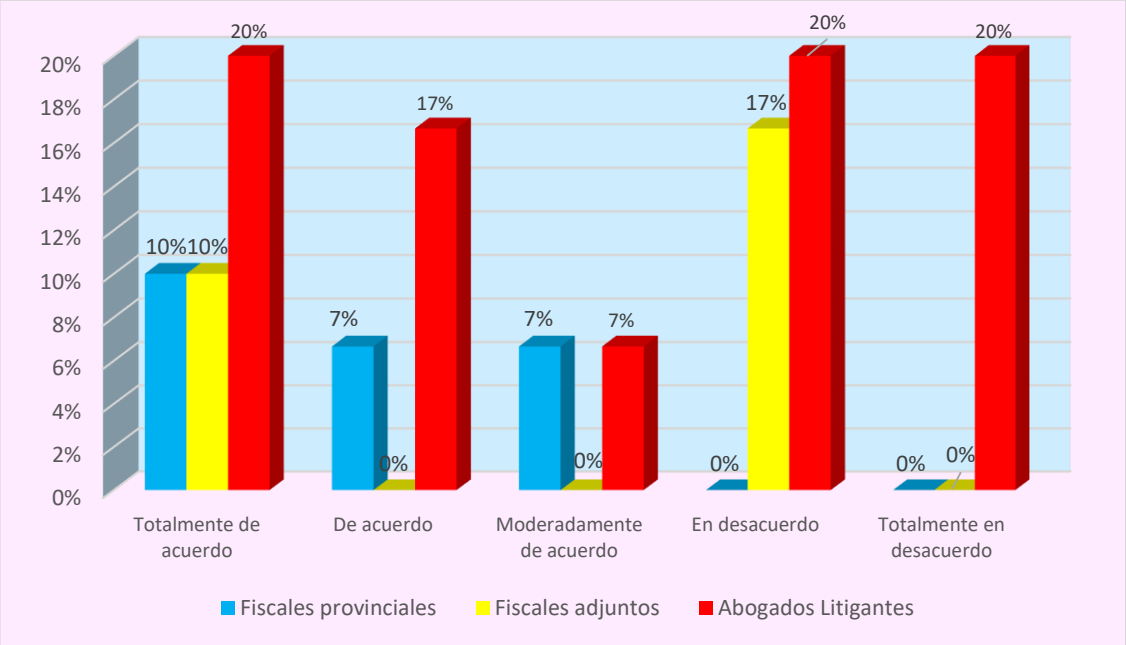
Distribución de frecuencias porcentuales para regular un plazo para el proceso de colaboración eficaz y no afectar el debido proceso.

Item 10	Fiscales provinciales		Fiscales adjuntas		Abogados Litigantes		Total	
	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
Totalmente de acuerdo	3	10%	3	10%	6	20%	12	40.0%
De acuerdo	2	7%	0	0%	5	17%	7	23.3%
Moderadamente de acuerdo	2	7%	0	0%	2	7%	4	13.3%
En desacuerdo	0	0%	5	17%	6	20%	11	36.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0%	6	20%	6	20.0%
Total	7	23.3%	8	26.7%	25	83.3%	40	133%

Fuente: Cuestionario.

Figura 10

Barras porcentuales para regular un plazo para el proceso de colaboración eficaz y no afectar el debido proceso



Fuente: Tabla 13.

De acuerdo a la tabla 13 y figura 10, los fiscales provinciales manifiestan que están totalmente de acuerdo y de acuerdo en un 17%, mientras que los fiscales adjuntos manifiestan que están en desacuerdo con un 17%, mientras que los abogados litigantes se manifiestan están en desacuerdo y totalmente desacuerdo con un 40%.

4.2. Prueba de Hipótesis

Para demostrar las hipótesis planteadas, se consideraron los siguientes 5 pasos:

- Plantear la hipótesis nula y la alternativa.
- Seleccionar el nivel de significancia.
- Calcular el valor estadístico de la prueba.
- Aplicar la regla de decisión.
- Tomar una decisión.

4.2.1. Prueba de Hipótesis General

Plantear la Hipótesis Nula y la Hipótesis Alternativa

- Ho: No existe una relación directa entre la colaboración eficaz y las garantías procesales en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.
- H1: Existe una relación directa entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del Distrito Judicial de Ucayali 2020.

Seleccionar el Nivel de Significancia

- El nivel de significancia: $\alpha = 5\% = 0{,}05$
- Este nivel de significancia será para todas las demás pruebas de hipótesis específicas, por tanto, ya no se repetirán en las demás hipótesis específicas.

Calcular el valor estadístico de la prueba

- Es un estudio trasversal, en la que se aplicó la prueba de Correlación de Rho de Spearman. Para confirmar se aplicó la **Lectura de P – Valor a través de la prueba de Normalidad** se debe de corroborar que la variable aleatoria en ambos grupos se distribuye normalmente. Para ello se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk, que se aplica cuando la muestra es menor o igual a 50 datos. El criterio para determinar si la (VA) se distribuye normalmente:

- **P–valor**$> \alpha$**. Aceptar la Ho =** Los datos provienen de una distribución normal.
- **P–valor**$\leq \alpha$**. Aceptar la H_1 =** Los datos no provienen de una distribución normal.

Estas condiciones se aplicarán en las demás pruebas de hipótesis específica, por tanto, ya no se considerarán en las demás pruebas de las hipótesis específicas.

Tabla 14

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general

Pruebas de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
Hipótesis General	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Colaboración eficaz	,256	40	,000	,864	40	,000
Garantías procesales	,225	40	,000	,846	40	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Cuestionario.

Tabla 15

Toma de decisión de la hipótesis general

P-valor de la variable: Colaboración Eficaz = 0.000	<	0.050
P-valor de la variable: Garantías Procesales = 0.000	<	0.050
Conclusion: Las variables Colaboración eficaz y Garantías procesales no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicación de la prueba de Correlación de Rho de Spearman.		

Fuente: Tabla 14.

Aplicación de la Regla de Decisión

Tabla 16

Prueba de Correlación de Rho de Spearman de la hipótesis general

			Colaboración Eficaz	Garantías procesales
Rho de Spearman	Colaboración Eficaz	Coeficiente de correlación	1,000	,796**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Garantías procesales	Coeficiente de correlación	,796**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
Fuente: Cuestionario.

Toma de Decisión

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional y altamente significativa entre las variables: Colaboración eficaz y Garantías procesales. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.000.

Además, en base a la tabla 16, Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,05. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual

manifiesta que: Existe una relación directa entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del Distrito Judicial de Ucayali 2020.

Por lo tanto, r = 0.80. Indica que existe un grado de correlación positiva muy fuerte.

4.2.2. Prueba de Hipótesis Específica 1

Plantear la Hipótesis Nula y la Hipótesis Alternativa

- Ho: La colaboración eficaz no se relaciona directamente con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.
- H1: La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.

Calcular el valor estadístico de la prueba

Tabla 17

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 1

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
Hipótesis Específica 1	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Colaboración eficaz	,256	40	,000	,864	40	,000
Garantías procesales del debido proceso	,266	40	,000	,889	40	,001

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Cuestionario.

Tabla 18

Toma de decisión de la Hipótesis específica 1

P-valor de la variable: Colaboración Eficaz = 0.000	<	0.050
P-valor de la variable: Garantías Procesales del debido proceso = 0.001	<	0.050
Conclusion: Las variables Colaboración eficaz y Garantías procesales no se comporta normalmente por lo que se recomienda la aplicacion de la prueba de Correlación de Rho de Spearman.		

Fuente: Tabla 17.

Aplicación la Regla de Decisión

Tabla 19

Prueba de Correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 1

			Colaboración Eficaz	Debido proceso
Rho de Spearman	Colaboración Eficaz	Coeficiente de correlación	1,000	,603**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Debido proceso	Coeficiente de correlación	,603**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
Fuente: Cuestionario.

Toma de Decisión

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional y altamente significativa entre las variables: colaboración eficaz y debido proceso. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.000.

Además, en base a la tabla 19, Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,050. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: La colaboración eficaz se relaciona directamente con las

garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.

Por lo tanto, r = 0.63. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4.2.3. Prueba de Hipótesis Específica 2

Plantear la Hipótesis Nula y la Alternativa

- Ho: La colaboración eficaz no se relaciona directamente con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.
- H1: La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.

Calcular el Valor Estadístico de la Prueba

Tabla 20

Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específica 2

Hipótesis Específica 2	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Colaboración eficaz	,256	40	,000	,864	40	,000
Garantías Procesales en la presunción de inocencia	,258	40	,000	,883	40	,001

Fuente: Cuestionario.

Tabla 21

Toma de decisión de la hipótesis específica 2

P-valor de la variable: Colaboración Eficaz = 0.000	<	0.050
P-valor de la variable: Garantías Procesales en la presuncion de inocencia = 0.001	<	0.050
Conclusion: Las variables Colaboración eficaz y Garantías procesales no se comporta normalmente por lo quese recomienda la aplicacion de la prueba de Correlación de Rho de Spearman.		

Fuente: Tabla 20.

Aplicación la Regla de Decisión

Tabla 22

Prueba de Correlación de Rho Spearman de la hipótesis específica 2

			Colaboración Eficaz	Presunción de inocencia
Rho de Spearman	Colaboración Eficaz	Coeficiente de correlación	1,000	,634**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Presunción de inocencia	Coeficiente de correlación	,634**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).
Fuente: Cuestionario.

Toma de decisión

Afirmamos que existe una relación directamente proporcional y altamente significativa entre las variables: colaboración eficaz y presunción de inocencia. Porque el valor sig. (bilateral) es 0.000.

Además, en base a la tabla 22, Afirmamos que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,050. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis Nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de

Ucayali 2020.

Por lo tanto, r = 0.60. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable.

4.3. Discusión

Mucho se ha dicho sobre la eficacia de la colaboración eficaz, especialmente que el colaborador eficaz no puede mentir, ello basado en que se expondría a que no se aprueba su colaboración o se declare nula la sentencia de declaración eficaz. Mas lejos de la realidad pues el colaborador si puede mentir, introduciendo pequeñas cantidades de información no veraz o puede omitir información o puede hacer una mezcla de las dos primeras ya sea en favor de sus intereses o de terceros. Esto aplica por igual medida para el aspirante a colaborador.

Vale precisar que quien puede ser colaborador eficaz o quiere ser postulante a colaborador, pueden ser el autor, participe primario o secundario, instigador o la persona jurídica, incluso aquella persona que aún no se encuentra siendo investigada.

Que el proceso especial de colaborador eficaz es un proceso con características de estrecha reserva, en tal sentido, esto con la finalidad de preservar la integridad física y emocional del colaborador, y no solo se mantiene en reserva la identidad, sino todo el proceso, en tal sentido; si antes de tener la corroboración de la información, el proceso se vuelve de público conocimiento, debería declararse la nulidad de esta.

La declaración de los colaboradores puede ser usado en otros procesos penales y de la misma forma obtener beneficios premiales, por brindar información.

Efectivamente existe una interpretación y aplicación normativa, que puede lesionar los derechos de otros investigados, tales como corroborar las declaraciones con la de otros delatores, o como permitir que el postulante tenga reuniones informales con el Fiscal sin presencia de un abogado, también que el plazo para el desarrollo del proceso especial sea mucho más largo que el proceso complejo o de crimen organizado, no cabe duda que una interpretación y aplicación normativa correcta permitirá que el sistema brinde seguridad jurídica no solo a los postulantes sino también a los otros investigados, un claro ejemplo es no permitir que el postulante, guarde información y observando que puede obtener mejores beneficios con la información que tiene oculta, mejora las condiciones de su negociación, aspecto como los antes mencionados, invitan a que el legislador establezca garantías procesales adecuadas para los sujetos procesales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se ha confirmado que existe una correlación positiva muy fuerte directa entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del Distrito Judicial de Ucayali 2020, se ha evidenciado que se realiza la corroboración de la declaración entre colaborados y postulantes a colaboradores.

- También, afirmamos que existe una correlación positiva considerable entre colaboración eficaz y debido proceso con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020, se ha evidenciado que el Fiscal puede usar de manera indebida el manejo de información a proporcionar por el postulante a colaborador, cuando este no se encuentra en representación de su abogado defensor.

- Asimismo, afirmamos que existe una relación correlación positiva considerable colaboración eficaz y presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020. Todo proceso debe tener un plazo razonable a fin de tratar de desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia de los investigados, la misma que no puede tener un plazo excesivo al proceso principal.

5.2. Recomendaciones

- Resulta necesario que el abogado se encuentre presente desde las primeras reuniones informales con el Fiscal y el postulante a colaborador en aras de protección del debido proceso y el derecho a la defensa.

- Resulta necesario que el Poder Legislativo realice una modificatoria legislativa estableciendo un plazo razonable al proceso de colaboración eficaz, no debe ser facultativa sino obligatoria.

- Se establezca un plazo razonable para que el postulante sea propiamente dicho colaborador eficaz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andina. (2018). *Sin colaboración eficaz no habría caso Lava Jato, dice procurador de Brasil.* Andina: Recuperado de: <https://andina.pe/AGENCIA/noticia-sin-colaboracion-eficaz-no-habria-caso-lava-jato-dice-procurador-brasil-707071.aspx>.

Campos, E. (2019). *Vacíos en la colaboración eficaz. El Regional Piura.* Piura: Recuperado de: https://www.elregionalpiura.com.pe/-elreg896/index.php/columnistas/178-edhin-camposbarranzuela/34681-vacios-en-la-colaboracion-eficaz-por-dr-ed.

Centeno, M. (2019). *El testigo impropio en el proceso penal.* Lima: Iuris Perú. Recuperado de: https://iurisperu.wordpress.com/2008/08/16/el-testigo-impropio-en-el-proceso-penal/>.

De La Jara Basombrío, E. (2018). *Colaboración eficaz sí, excesos no.* Lima: Recuperado de: < https://revistaideele.com/ideele/content/colaboraci%C3%B3n-eficaz-s%C3%AD-excesos-no>.

De La Jara Basombrio, E. (2020). *Esto es la colaboración eficaz en el Perú.* Lima: Revista Ideele.

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS

Decreto Supremo N° 035-2001-JUS

Espinoza, J. (2018). *La colaboración eficaz en el proceso penal.* Lima.

Horna, M. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017.* Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Ley Nº 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada publicada el 20 de diciembre de 2000

Ley N° 27378. (2000). Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Recuperado de: https://vlex.com.pe/vid/ver-texto-31520160

Ley N° 30737. Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

Marchal, A. (2018). *El condifidente en el proceso penal.* España: Universidad de Castilla.

Montenegro, P. (2015). *Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Nuñez, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado.* Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Ortiz Pradillo, J. C. (2017). *La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia.* La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha.

Pacheco, G. (2019). *Presidente del PJ: "El testimonio del colaborador que no está comprobado por el jue no vale absolutamente nada".* Lima: Recuperado de: <https://lpderecho.pe/presidente-poder-judicial-testimonio-colaborador-no-esta-comprobado-juez-no-vale-absolutamente-nada/>.

Quispe, F. (2017). *La colaboración eficaz en el Perú.* Lima: Recuperado de:https://www.researchgate.net/publication/325127323

Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios .* Lima: Universidad Norbert Wiener.

Ríos Patio, G. (2017). *Hagamos juntos tu Tesis de Derecho*. Ideas solución Editorial SAC: Lima - Perú.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal.* Lima: Indeccp Cenales.

San Martín, C. (2017). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz. Apuntes preliminares.* Lima: Recuperado de: < https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ponencia.pdf. >.

Sánchez, P. (2004). *Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz. La reforma del proceso penal peruano. Anuario de Derecho Penal.* Lima:

Sánchez, P. (2011). *La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.* Lima: Recuperado de:<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Revista-CDJE-2011-Interiores.pdf>.

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TÉCNICA/ INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
Problema General ¿En qué medida la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales código procesal del Distrito Judicial de Ucayali 2020? **Problemas Específicos** ¿En qué medida la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020? ¿De qué manera la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020?	**Objetivo General** Determinar en qué medida la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales del código procesal Distrito Judicial de Ucayali 2020. **Objetivos Específicos** Identificar el nivel de relación entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020. Determinar de qué manera la colaboración eficaz se relaciona con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.	**Hipótesis General** Existe una relación directa entre la colaboración eficaz y las garantías procesales del Distrito Judicial de Ucayali 2020. **Hipótesis Específicas** La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales del debido proceso en el Distrito Judicial de Ucayali 2020. La colaboración eficaz se relaciona directamente con las garantías procesales en la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ucayali 2020.	**V.I.** Colaboración eficaz **Dimensiones:** - Postulante - Colaborador **V.D.** Garantías procesales **Dimensiones:** - Debido proceso - Presunción de inocencia -	**Técnica** - Encuesta - Análisis documental **Instrumento** Cuestionario	Totalmente de acuerdo De acuerdo Medianamente de acuerdo En desacuerdo Totalmente en desacuerdo

ANEXO 2: CUESTIONARIO

PREGUNTAS	ESCALA DE MEDICIÒN				
	ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO	ESTOY DE ACUERDO	ESTOY MEDIANAMENTE DE ACUERDO	ESTOY EN DESACUERDO	ESTOY TOTALMENTE EN DESACUERDO
VARIABLE INDEPENDIENTE: Colaboración eficaz					
1. ¿Considera Ud. que la identidad a postulante a colaborador eficaz goza de las garantías para su reserva durante todo el proceso penal?					
2. ¿Considera Ud. que la identidad del colaborador eficaz goza de las garantías para su reserva durante todo el proceso penal?					
3. ¿Considera Ud. que el postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la pena?					
4. ¿Considera Ud. que el postulante a colaborador eficaz conoce las consecuencias jurídicas respecto a la determinación de la reparación civil?					
5. ¿Considera Ud. el colaborador eficaz desde su participación en calidad de postulante debe gozar de la presencia de un abogado?					
VARIABLE DEPENDIENTE: Garantías procesales					
6. ¿Considera Ud. que se respetan las garantías procesales dentro del proceso de colaboración eficaz?					
7. ¿Considera Ud. que la presunción de inocencia se quebranta por medio del proceso de colaboración eficaz?					
8. ¿Considera Ud. que usar la declaración del postulante sin previa corroboración afecta el principio de presunción de inocencia?					
9. ¿Considera Ud. que afecta el principio de presunción corroborar la declaración del colaborador con otros aspirantes o colaboradores					
10. ¿Considera Ud. que es necesario regular un plazo para el proceso de colaboración eficaz y no afectar el debido proceso?					

ANEXO 3: BASE DE DATOS DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO

Codigo		Colaboración eficaz						Garantías procesales							
								Debido procerso			Presuncion de inocencia				Variable
		Item_1	Item_2	Item_3	Item_4	Item_5		Item_6	Item_7	D-1	Item_8	Item_9	Item_10	D_2	
Fiscales Provinciales	1	3	3	2	4	3	3	3	3	3	3	1	5	3	3
	2	1	4	5	5	5	4	4	4	4	5	3	4	4	4
	3	1	5	3	5	1	3	2	2	2	1	2	3	2	2
	4	4	5	2	5	4	4	3	3	3	5	5	5	5	4
	5	1	5	3	5	1	3	2	2	2	1	2	3	2	2
	6	4	5	2	5	4	4	3	3	3	5	5	5	5	4
	7	4	2	4	4	1	3	3	3	3	1	4	4	3	3
Fiscales Adjuntos	8	4	3	3	3	2	3	2	4	3	1	3	5	3	3
	9	5	3	4	4	4	4	3	3	3	5	5	5	5	4
	10	2	2	3	3	5	3	3	5	4	2	2	2	2	3
	11	2	3	3	2	5	3	5	1	3	5	2	2	3	3
	12	4	4	3	4	5	4	3	3	3	5	5	5	5	4
	13	3	5	2	3	2	3	3	5	4	2	2	2	2	3
	14	5	5	5	2	3	4	5	1	3	5	2	2	3	3
	15	4	4	3	4	5	4	5	5	5	4	3	2	3	4
Abogados litigantes	16	3	5	2	3	2	3	3	3	3	4	4	1	3	3
	17	5	5	5	2	3	4	5	3	4	5	5	2	4	4
	18	5	2	2	3	3	3	2	4	3	3	2	4	3	3
	19	2	3	2	5	3	3	3	1	2	2	2	2	2	2
	20	3	3	2	2	5	3	1	3	2	4	4	4	4	3
	21	2	3	3	2	5	3	2	2	2	1	4	1	2	2
	22	4	4	4	3	5	4	1	1	1	2	3	4	3	2
	23	4	5	3	4	4	4	4	4	4	4	3	5	4	4
	24	1	3	5	5	1	3	4	4	4	3	2	1	2	3
	25	1	4	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
	26	1	4	5	4	1	3	5	1	3	4	2	3	3	3
	27	4	1	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	2	2
	28	4	3	1	1	1	2	1	1	1	1	4	4	3	2
	29	5	5	4	3	3	4	4	2	3	5	5	5	5	4
	30	1	2	5	2	5	3	1	5	3	2	5	2	3	3
	31	1	4	5	4	1	3	5	1	3	4	2	3	3	3
	32	4	1	2	1	2	2	3	1	2	3	1	2	2	2
	33	4	3	1	1	1	2	1	1	1	1	4	4	3	2
	34	5	5	4	3	3	4	4	2	3	5	5	5	5	4
	35	1	2	5	2	5	3	1	5	3	2	5	2	3	3
	36	1	1	1	1	1	1	3	1	2	4	3	5	4	3
	37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1	3	2
	38	5	5	5	5	5	5	3	5	4	4	3	5	4	4
	39	1	5	5	4	5	4	3	3	3	5	5	5	5	4
	40	4	2	4	2	3	3	3	3	3	5	3	1	3	3

ANEXO 4 CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Quien suscribe ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ con documento de Identidad N°43333649, de Profesión Abogado con grado de Magister en Derecho Procesal, ejerciendo actualmente como Docente de investigación en la Institución Universidad Nacional de Ucayali por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Cuestionario) a los efectos de su aplicación en el/la tesis denominada: "La colaboración eficaz y las garantías procesales en el código procesal penal - Distrito Judicial de Ucayali 2020" y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Redacción de ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X
Amplitud de contenido			X	



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Quien suscribe ANGELICA MARIA VILLAVICENCIO ROJAS con documento de Identidad N°41205933, de Profesión Abogado con grado de Magister en Derecho Penal, ejerciendo actualmente como Directora en la Unidad de Protección Especial de Ucayali por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Cuestionario) a los efectos de su aplicación en el/la tesis denominada: "La colaboración eficaz y las garantías procesales en el código procesal penal - Distrito Judicial de Ucayali 2020" y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Redacción de ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	
Amplitud de contenido				X



CONSTANCIA DE VALIDACIÒN DE INSTRUMENTO

Quien suscribe DIAZ APAC MARCO ANTONIO con documento de Identidad N°00015698, de Profesión Docente con grado de Doctor en Educación, ejerciendo actualmente como Docente de investigación en la Institución Universidad Nacional de Ucayali por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el Instrumento (Cuestionario) a los efectos de su aplicación en el/la tesis denominada: "La colaboración eficaz y las garantías procesales en el código procesal penal - Distrito Judicial de Ucayali 2020" y luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Redacción de ítems				X
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X
Amplitud de contenido			X	



Marco Antonio Diaz Apac
Lic. Especialidad de Matemática
Doctor en Administración de la Educación